

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



TESIS DE GRADO

TÍTULO:

RESPONSABILIDAD JURÍDICA POR LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS. (CASO DE PERROS)

(Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho)

Postulante : Fernando Llanos Medina

Tutor : Dr. Marco A. Centellas Castro

La Paz - Bolivia

2012

“Si un buey acornea a un hombre o a una mujer y mueren, el buey será sacrificado y su carne no se podrá comer, pero su amo será absuelto. Pero si ya antes el buey acorneaba y el amo sabiéndolo, no lo encerró, y el buey mata a un hombre o a una mujer, el buey será lapidado y también el dueño será hecho morir. Pero si en lugar de la muerte le impusieran un precio como rescate, pagará por el rescate de su vida la cantidad que le fuere impuesta...”.

LA SANTA BIBLIA. Éxodo.21, 28 y 29. pag.95. Ediciones Paulinas. Vº Edición.
Madrid. 1964.

Dedicatoria:

A mi familia que siempre me apoyó para la culminación de este proyecto de vida, a mis hijos Joaquín y Dana quienes me estimularon para concluir este trabajo y sobre todo a Dios que siempre me iluminó en el camino

Agradecimientos

A la Universidad Mayor de San Andrés y en ella a la Carrera de Derecho.

Al Dr. Marco A. Centellas Castro, Docente guía de esta Tesis, por el invaluable esfuerzo de transmitir conocimientos y aportar su experiencia

Resumen abstract

La presente tesis aborda un tema novedoso cual es analizar la relación del hombre con el animal, en el caso más específico el perro, que en algunas razas se convierten en animales altamente peligrosos

De esta relación del ser humano con el animal y su coexistencia en la sociedad surge una responsabilidad que debe asumir el tenedor, el propietario o guardián del perro, para que éste no ocasione daños a terceros.

De la bibliografía revisada se estableció que la normativa respecto de este tema es escasa, y se la encontró en una ordenanza del Municipio paceño, habida cuenta que la delimitación del estudio se circunscribe en el municipio paceño.

Donde sí encontramos leyes es en el ámbito internacional, para lo cual nos remitimos a explorar a través del derecho comparado.

La observación de campo se la realizó en la Unidad de Protección Animal y Zoonosis que depende del gobierno municipal, mediante las denuncias que llegaron a esta instancia administrativa

De esta observación y de la articulación con el Marco teórico y el Marco Jurídico al final se llegan a conclusiones que verifican la hipótesis y se plantean artículos para añadir al Código Civil, Penal y a la Ordenanza 511/05 del municipio paceño.

La Paz, abril de 2012

INDICE

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	Pág.
1. Enunciado del Tema de la Tesis	9
2. Identificación del problema	9
3. Planteamiento del problema	10
4. Delimitación del tema de la Tesis	10
4.1. Delimitación temática	10
4.2. Delimitación temporal	10
4.3. Delimitación espacial	11
5. Fundamentación e importancia de la investigación	11
a) Relevancia social	11
b) Valor teórico	11
c) Implicaciones prácticas	12
6. Objetivos del tema de la Tesis	12
6.1. Objetivos generales	12
6.2. Objetivos específicos	13
7. Marco Teórico que sustenta la investigación	13
8. Hipótesis de Trabajo	15
8.1. Variables	15
8.1.1. Independiente	15
8.1.2. Dependiente	15
9. Métodos que fueron utilizados en la investigación	15
9.1. Métodos	16
9.1.1. Generales	16
9.1.2. Específicos	16
10. Técnicas que fueron utilizadas en la investigación	17

CAPÍTULO I

MARCO HISTÓRICO

11. Antropología del hombre	20
11.1 El ser humano	19
11.1.1 Grecia	20
11.1.2. El derecho romano	20
11.1.3 Cristianismo	23
11.1.4 Edad media	23
11.1.5 Renacimiento	24
11.1.6 Modernismo	24
11.1.7 Época Contemporánea	25
12 Los animales, una visión histórica	25
12.1 Prehistoria	26
12.2 Historia Antigua, Civilización e Imperio Romano	27
12.3 El Feudalismo y Edad Media	27
12.3.1 Animales salvajes	27
12.3.2 Animales Domésticos	28
12.3.2.1 Animales de cría	28
12.3.2.2 Animales de compañía	28
12.4 Renacimiento y Revolución Francesa	28
12.5 Edad Moderna y Contemporánea	28

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

13. Los seres vivos	31
13.1 Los animales	32
13.1.1 Reino Animalia	34
13.2 La genética animal	35
13.3 Genética del perro	35

13.4	La zoología y el comportamiento animal	37
13.5	Etología, ciencia del comportamiento de los animales	37
13.6	Comportamiento innatos y aprendidos	38
13.7	Sociología y el mundo animal	39
13.8	Métodos para clasificar el comportamiento	40
13.8.1	Conducta de los mamíferos	40
13.8.2	Conducta social	42
13.8.3	Conducta agresiva animal	44
13.8.4	La conducta Agresiva de los Perros	45
13.8.4.1	Agresividad por causa orgánica	46
14.	comportamiento animal y el ser humano	47
15.	evolución de las relaciones animal el ser humano	52
15.1	Evolución de la relación perro-ser humano	54

CAPITULO III

MARCO JURÍDICO

16.	Legislación boliviana sobre los animales	58
16.1	Concepto de animal en el campo del derecho	62
17.	Derecho comparado	63
a)	Colombia	64
b)	España	65
c)	Argentina	67
d)	Inglaterra	68
18.	Responsabilidad civil excontractual por la tenencia de animales .	71
18.1	Elementos de la responsabilidad jurídica civil	72
18.1.1	El Hecho	72
18.1.2	La Culpa	73
18.1.3	El nexo Causal	73
18.1.4	El Daño	76

18.1.5 Indemnización	77
18.2 Responsabilidad jurídica penal	79
18.2.1 El Dolo	81
18.2.2 Culpa	83
18.2.2.1 Elementos de la Culpa	83
18.2.2.2 Generadores de culpa	84
18.2.2.3 Clases de Culpa	85
18.2.2.4 Preterintencion	87
19 Acción (comisión) Omisión	89
CAPÍTULO IV	
20. Observación de campo	95
20.1 Resultados de la observación de campo	97
21. Conclusiones	98
22. Proposición de la tesis	100
22.1 Al Reglamento a la Ordenanza 511/2005	102
22.2 Al Código Civil	107
22.3 Al Código Penal	108
23. Bibliografía	109
24. Anexos	116

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Enunciado del Tema de la Tesis

Responsabilidad jurídica por la tenencia de animales potencialmente peligrosos
(Caso de Perros)

2. Identificación del problema

Los animales pueden estar en estado de naturaleza o salvaje y domesticados, por la inexistencia del raciocinio que lo diferencia de los seres humanos su comportamiento puede ser impredecible, están guiados por el instinto.

Cuando un humano lo tiene en cautiverio o lo domestica es él quien debe asumir responsabilidad sobre el animal, porque jurídicamente es el hombre quién es el sujeto de derecho que asume las responsabilidades que ocasione.

Existen algunas especies de animales que son altamente peligrosos pese a que esa especie ya tenga varias generaciones de domesticación, por ejemplo el caso de los perros pitbull.

A los animales no se les puede exigir comportamientos racionales, según la etología el comportamiento es instintivo.

3. Planteamiento del problema

¿Cuáles son los comportamientos de los animales (perros) y la responsabilidad de sus amos y cuáles las sanciones que se impongan a los propietarios de animales potencialmente peligrosos y al propio animal?.

4. Delimitación del tema de la Tesis

4.1. Delimitación temática

La tesis se inscribe dentro de la sociología del derecho: "... la Sociología del Derecho es la disciplina socio-jurídica que tiene como misión determinar, describir y explicar los factores sociales que están tras las reglas jurídicas y los juicios de valor y representaciones de finalidad que son decisivos y causales respecto del nacimiento, existencia y desaparición de las reglas e instituciones jurídicas" (VILLARROEL, Págs. 235 y 236. 1991). Para el caso de la Tesis se estudiará, explicará y describirá la relación entre fenómenos sociales, la tenencia de animales, como causa, los efectos que produce esta tenencia y plantear lo jurídico, que se materializa en una norma jurídica que regule esta tenencia.

4.2. Delimitación temporal

El estudio de campo de la tesis se circunscribe en el periodo comprendido entre febrero de 2011 a febrero de 2012.

4.3. Delimitación Espacial

El trabajo de investigación se circunscribe al municipio de La Paz

5. Fundamentación e importancia de la investigación

Todo acto que realiza el ser humano tiene una consecuencia jurídica, partiendo de éste principio la tenencia de animales domésticos y animales potencialmente peligrosos implica una responsabilidad para el poseedor.

a) Relevancia social

La presente investigación es importante porque beneficiará, una vez concluido, a las instituciones que vigilan la tenencia de animales, como es el caso de los Gobiernos Municipales y a instituciones como Juntas de Vecinos y al propio Órgano Legislativo para proponer normas que preserven la salud pública así como la existencia de mascotas o animales potencialmente peligrosos.

b) Valor teórico

Esta tesis aportará a la articulación de la teoría sobre la tenencia de los animales potencialmente peligrosos, para lo cual se realizará una revisión histórica desde el Derecho Romano, se realizó un análisis a

través del derecho comparado, y se teorizó sobre el hombre, y su relación con los animales en un contexto socio jurídico.

Si bien por la temática no existe suficiente bibliografía sobre el tema, el aporte de esta Tesis será el de sistematizar la información existente y realizar inferencias teóricas sobre el objeto de estudio y las sugerencias de aplicar mejor las normas existentes.

c) Implicaciones prácticas

Esta tesis ayudará a resolver un gran problema que existe en la sociedad cual es la salud pública que deviene de la tenencia de animales domésticos y de los que son potencialmente peligrosos, en busca del bienestar de la sociedad, el medio ambiente y la salud pública.

6. Objetivos del tema de la Tesis

6.1. Objetivos generales

Determinar los tipos de daños sancionables que ocasionan los animales a personas en el municipio de la Paz, las multas y /o sanciones que imponen la municipalidad y plantear acciones para preservar la convivencia pacífica entre humanos y animales.

6.2. Objetivos específicos

- Realizar un diagnóstico de los casos de agresiones de animales a humanos.

- Realizar estudios de casos sobre las sanciones que establece el administrador (Gobierno Municipal) sobre las agresiones de animales a personas.
- Establecer las atribuciones y competencias de las instancias llamadas por ley a preservar la tenencia de animales.
- Analizar las normas y las instituciones socio-jurídicas que regulan la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Plantear el proceso administrativo, penal y/o civil para sancionar y restituir los bienes jurídicos protegidos de los seres humanos y las de los animales.

7. Marco teórico que sustenta la investigación

El hombre llega a la categoría de Homo Sapiens por dos factores fundamentales: el trabajo y el lenguaje. Engels afirmó que “El hombre se hizo hombre por la mano”, considerando a esta extremidad como la primera herramienta que empleó y con ello desarrolló trabajo, en síntesis, cultura.

Al construir su primera herramienta y al sistematizar sus expresiones en el lenguaje el hombre crea cultura. En pocos términos el hombre es un ser cultural. Emplea el lenguaje para comunicarse con sus semejantes lo que nos indica que fue un ser social, dando nacimiento a una relación estrecha: Cultura y Sociedad, que también puede ser interpretada como Sociedad y Cultura, donde ambos componentes se complementan.

Estos aspectos lo diferencian de las otras especies vivas que están en el planeta siendo el hombre, que dotado de la inteligencia, trata y logró someter a su designio a la geografía, la naturaleza vegetal y a los animales.

El hombre logra dominar a las otras especies vivas por su necesidad de sobrevivencia. Durante el desarrollo histórico el hombre diseña formas de organizar la sociedad, desde la familia hasta la moderna concepción de Estado, donde el individuo es parte integrante gracias a un contrato social: *“Encontrar una forma de asociación capaz de defender y proteger con toda la fuerza común la persona y bienes de cada uno de los asociados; pero de modo que cada uno de estos, uniéndose a todos, sólo obedezca a sí mismo y quede tan libre como antes.* Este es el problema fundamental cuya resolución se encuentra en el contrato social” (ROUSSEAU. Pág.14. 1979) Lo que no ocurre con los animales que no se articulan en sociedad, porque no tienen lenguaje y no crean cultura, son guiados básicamente por el instinto.

El hombre en su expansión por el globo terráqueo no considera a los otros seres vivos como depositarios de derechos que si bien no están contemplados como sujetos que defiendan sus derechos estos tienen la posibilidad de sentir el dolor, de necesidades de sobrevivir y de contar con espacios que le permitan la sobrevivencia de su especie.

El hombre ha domesticado a algunas especies de animales para su provecho, que le sirven para su alimentación, como gallinas, conejos, ovinos, bovinos, etc, y animales que le sirven como mascotas: perros, gatos, loros, periquitos, también los emplearon como fuerza de trabajo como los caballos y los utilizan como diversión en las carreras de perros, peleas de gallos, peleas de perros y las fiestas taurinas.

8. Hipótesis de Trabajo

La inaplicabilidad de normas jurídicas sobre la tenencia de animales potencialmente peligrosos permite que se atente contra la integridad física y psicológica de las personas, la salubridad pública y la sobrevivencia de los animales.

8.1. Variables

8.1.1. Independiente

La inaplicabilidad de normas jurídicas sobre la tenencia de animales potencialmente peligrosos

8.1.2. Dependiente

permite que se atente contra la integridad física y psicológica de las personas, la salubridad pública y la sobrevivencia de los animales.

9. Métodos que fueron utilizados en la investigación

La tesis se inscribe dentro de los estudios descriptivos: “Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis” (HERNANDEZ SAMPIERI. Pág. 60. 1966)

Asimismo la tesis tiene un diseño no experimental transeccional descriptivo: “Los diseños transeccionales descriptivos tienen como objetivo indagar la incidencia y los valores en que se manifiesta una o más variables”.

(HERNANDEZ SAMPIERI. Pág. 193. 1966) En el caso de la Tesis las variables son el comportamiento animal, la legislación y las consecuencias y/o efectos jurídicos de la tenencia de animales altamente peligrosos.

9.1. Métodos

El método jurídico se inscribe dentro de la escuela de la sistemática jurídica: “Realiza la teorización y conceptualización de la problemática jurídica a efecto de ordenar el conocimiento en una estructura lógica jurídica” (TORRICO. Pág 14.)

9.1.1. Generales

El método fundamental es el deductivo, ya que se realizó un constructo teórico para contrastarlo empíricamente con la realidad, en este caso la tenencia de animales, la legislación existente y los efectos de la tenencia de animales altamente peligrosos.

9.1.2. Específicos

Los métodos específicos utilizados fueron el Método de la interpretación Jurídica: “...la tarea de aprehender el sentido objetivo y propio de la norma, precisando su comprensión tanto humana (en quienes recae), como temporal (lapso de vigencia determinado o indefinido) y material (cosas que abarca), en función de todo sistema jurídico del Estado” (MOSCOSO. Pág. 374)

También empleamos el método de la crítica jurídica: “... debe partir de una descripción objetiva de la conducta judicial y cuestionarse la forma en que las

normas pueden influir en el cambio o en el estancamiento de los valores humanos” (MUÑOZ. Pág. 162. 1996)

También utilizamos el método del Derecho comparado, mediante el cual realizamos una visión de las normas de otros Estados, que nos sirvieron como fuentes del Derecho para la parte propositiva de la tesis.

10. Técnicas que fueron utilizadas en la investigación

Según explica Fernández Sampieri: “La observación consiste en el registro sistemático, válido y confiable de comportamientos o conducta manifiesta” (FERNANDEZ SAMPIERI. Pág. 316. 1996), en el caso de la presente tesis se apeló a la observación directa que se la realizó en los reportes y denuncias que llegaron al CENTRO MUNICIPAL DE ZONOSIS (CEMZOO) en el periodo comprendido entre enero de 2011 a enero 2012.

Continuando las recomendaciones de Fernández Sampieri se siguió los siguientes pasos:

- a) Se definió con precisión el universo de aspectos, eventos o conductas a observar.
- b) Se establecieron las unidades y se definieron las categorías y sub categorías de observación.
- c) Se contrastó los criterios del Marco teórico y conceptual con la legislación comparada y la observación de campo para elaborar las conclusiones y las recomendaciones.

Capítulo I

Marco Histórico

11. ANTROPOLOGÍA DEL HOMBRE

El fenómeno de la tenencia de animales y su incidencia legal, no podría comprenderse si de antemano no se analiza la naturaleza humana y su consiguiente necesidad de tener a su alcance el uso del animal.

El ser humano también participa de la naturaleza animal, la literatura más elemental (Enciclopedia Universal Ilustrada) suele definirlo como una “Especie de los mamíferos con el cerebro muy desarrollado (unos 1500 cm³), especialmente en la corteza cerebral.” (ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA EUROPEO-AMERICANA. Pág. 173. 1924).

El hombre no se diferencia biológicamente de los demás animales, sin embargo el gran desarrollo del cerebro y la inteligencia constituyen su diferencia específica que le permite elaborar conceptos y pensamientos abstractos, así como establecer lo que quiere, gusta o piensa.

El conjunto de todos estos elementos y capacidades elevan al hombre sobre el resto de seres vivos que habitan el planeta tierra y lo hacen la criatura más perfecta sobre la tierra.

11.1 El ser humano

El ser humano si bien fue constituido como la criatura dominante del planeta, siempre ha estado determinado por sus propias limitaciones, como su época, cultura, actividades, religión y forma de pensamiento, entre otras. La concepción filosófica del hombre depende de la época y forma de pensamiento.

11.1.1 Grecia

El hombre es definido como ser racional, su conducta está determinada por la razón a diferencia de los animales que actúan instintivamente.

La capacidad de reflexión que permite formar conceptos es la que define la racionalidad del hombre. En este sentido la filosofía griega concibe al hombre como ser que posee logos, para nombrar las cosas o que posee alma que es el activo de la vida que dirige el cuerpo.

La teoría de Aristóteles definió al hombre como animal político (zoom politikom) que se realiza en la polis. El hombre necesita de la polis porque él forma parte de la vida en comunidad. (BURCKHARDT, Pág. 49-53. 1965).

11.1.2 El derecho romano

En el aspecto punitivo, es de mencionar que durante los primeros siglos de Roma, el Paterfamilias tenía el poder de castigar imponiendo sobre sus hijos las penas más rigurosas. Durante la República esta potestad fue restringida obligando al Paterfamilias a contar con los parientes más próximos o con personas tan importantes como los senadores, a pesar de esto, bajo el Imperio, el abuso de autoridad llevó a legislador a intervenir y así, hacia fin del Siglo II D.C. el Paterfamilias sólo podía castigar las faltas leves y si se trataba de hechos que pudiesen conllevar la pena de muerte, tenía que hacer la acusación delante del magistrado, quien era el único con derecho a pronunciar la sentencia.

Este es el origen de la acción pública penal que faculta a cualquier ciudadano para denunciar un delito, sin embargo, el derecho romano no tuvo una concepción clara sobre el derecho penal como tal. (PETIT. Pág. 101-102. 1910)

El delito para la ley romana es el daño injustamente causado por una mala acción, es un acto contrario a derecho que perjudica a los demás y que el autor debe reparar; es un hecho ilícito castigado por la ley.

Durante los primeros siglos de Roma, el delito se clasificó en delito público y delito privado, siendo este último aquel que causaba daño a un particular sin afectar el orden público directamente (la sanción regular era la venganza por parte de la víctima, sanción que fue perfeccionada para ajustarla al daño causado). El delito público era a su vez aquel que afectaba el orden público o al Estado de forma directa.

En el derecho clásico la pena impuesta por el delito era de tipo pecuniario que podía ser equivalente o superior al perjuicio causado. Las únicas personas que no podían obligarse por el delito causado eran los dementes y los infantes, puesto que no eran responsables de sus actos.

La responsabilidad que hoy conocemos como penal y exclusivamente personal, es decir de la persona por sus propios actos ilícitos, no alcanzó tal claridad, sino con la evolución jurídica ya que existió confusión de si al responsable le bastaba indemnizar el perjuicio o era necesaria una pena. Por lo mismo, la responsabilidad en este momento estaba lejos de conocer que por hechos de otro o de las cosas, la persona respondiera punitivamente.

En cuanto al tema de animales si existió una regulación legal sin ningún tipo de diferenciación en lo penal o lo civil. Los animales eran cosas, las cuales los romanos denominaron “res”, y abarcaban todo aquello que procurara alguna utilidad a las personas.

Según el derecho clásico romano, los perros y demás animales se clasificaron

como Res nec mancipi, y a su vez como Res corporales muebles. (PETIT, Pág. 454. 1910).

Res nec mancipi y res mancipi era una división que sólo podía ser aplicada a las cosas susceptibles de propiedad privada, consideradas según pudieran o no ser adquiridas por la mancipación, así, la traslación de la propiedad de las cosas res nec mancipi se realizaba por la simple tradición, mientras la de las cosas mancipi requería de más solemnidades. La denominación de Res corporales muebles obedece a la división entre cosas incorpóreas y cosas corporales.

Corporales eran aquellas cosas que tenían una existencia material, que podían ser percibidas por los sentidos; incorpóreas eran los beneficios que obtenía el hombre de las cosas corporales. (PETIT. Pág.. 169. 1910).

Las cosas corporales se clasificaban en muebles e inmuebles, res mobile y res soli, muebles eran tanto los semovientes, seres animados que podían moverse por sí mismos, como las cosas inanimadas que podían moverse por una fuerza exterior. Inmuebles eran los fundos de tierra y todos los objetos mobiliarios sujetos a estancia perpetua (PETIT. Págs. 169-170. 1910)

Cuando un cuadrúpedo causaba daño, nacía la acción noxal de pauperie contra el amo. El amo debía darle el animal a la parte afectada o pagar la reparación del perjuicio.

Más tarde, los ediles idearon una nueva acción por la cual se condenaba al doble a la persona que retenía en la vía pública animales feroces susceptibles de herir a los transeúntes o causar otros daños. (PETIT. Pág. 484. 1910).

Se podía ver claramente que los daños causados por animales se encuadraban mejor en el campo de la responsabilidad civil que en el campo penal, pero

también era factible sancionar estos daños mediante acciones penales ya que el dueño incurría en una mala acción que perjudicaba a la sociedad y a los habitantes, procurándoles lesiones y heridas graves en el cuerpo, daños en sus cultivos o en sus esclavos.

En conclusión, los actos ilícitos por el uso de animales tienen previsión legal en el derecho romano, asunto que además de innovador en su momento resulta un importante antecedente. Nótese que quien responde es el propietario.

Para el derecho romano, sin embargo, no era clara la clase o índole de responsabilidad que podía llegar a tener el propietario o tenedor del animal, ya sea penal o civil.

11.1.3 Cristianismo

El hombre es diferente a las demás criaturas que habitan el planeta; posee un cuerpo, alma y espíritu en cuanto es a imagen y semejanza de Dios. Es criatura ante quien está sometida toda la creación.

11.1.4 Edad Media

La fe y la razón son los temas más estudiados en esta época. En efecto, el cristianismo se difundió en todo el mundo occidental y por eso el movimiento escolástico trató de demostrar lo conocido por la Revelación cristiana con los elementos de la cultura heredada y especialmente tomando elementos de la filosofía griega. Dio lugar a las bases del pensamiento de las filosofías venideras como la filosofía moderna.

11.1.5 Renacimiento

El hombre es un ser eminentemente racional, con entidad individual, igual y titular de derechos y libertades. Frente a la naturaleza, es su dominador e intérprete.

En la Revolución Francesa, el hombre es lo más importante y por eso debe tener como finalidad principal la búsqueda del bien de la humanidad. Al hombre se le hace partícipe del desarrollo del su pueblo y debe involucrarse con su cultura y de esta forma se le da a cada uno el derecho a ser feliz. Montesquieu concibió el Estado como un todo construido según unas leyes tendientes hacia un mismo fin. Cada ser humano por el simple hecho de ser persona, tiene un carácter absoluto de derecho, es decir, que tiene unos derechos naturales (derecho a la vida, a la libertad etc.) por su condición de hombre. Para lograr este objetivo se requiere una organización colectiva según las leyes. (GROETHUYSEN. 178-183. 1989).

11.1.6 Modernismo

Se inicia con una pugna contra el pensamiento aristotélico y el hombre es reducido a una "cosa que piensa". Según Kant, el hombre es un sujeto cognoscente y un sujeto mortal. El hombre se asimila a un ser absolutamente cultural e histórico.

El presente del hombre se define mediante su pasado y todas las personas viven acorde a una cultura. Se empiezan a ver los estudios y criterios económicos como los de Marx, para explicar la realidad, donde el individuo es un ser netamente económico.

11.1.7 Época contemporánea

Es una etapa muy matizada y fecunda. Hay muchas ideas y diferentes posiciones frente, a la realidad y al hombre. La fenomenología, por ejemplo, trata de darle un nuevo método a la filosofía y la axiología trata de darle un nuevo objeto. Las teorías naturalistas del materialismo, el evolucionismo y el monismo consideran que la diferencia entre el hombre y el animal es solo gradual, porque se pueden encontrar las características humanas, aunque sea sólo por disposición en el reino animal. El biologismo moderno considera al hombre como un animal más evolucionado, en el que aparecen la mayoría de los fenómenos humanos como el lenguaje, las comunicaciones, comportamiento moral etc. La antropología filosófica en sentido estricto ve al hombre como un animal indefinido. (Enciclopedia Microsoft. Encarta 2001).

Todas estas teorías, tienen alguna razón, pero ninguna es completa. Por eso, a nuestro juicio el hombre sin dejar de ser animal es un ser superior acompañado de inteligencia y razón, lo que conduce a que toda su actividad quede bajo la ética moral, situación extraña al animal quien obra por instinto. Biológicamente no hay una diferencia trascendental entre el animal y el hombre. Sin embargo, el ser humano en cuanto individuo que ejerce su libertad movido por un fin, es titular de derechos y su coexistencia con otros hombres implica que sea sujeto de obligaciones, de tal manera que sea posible una coexistencia pacífica y el bien común.

12. Los animales, una visión histórica

El ser humano es superior a toda criatura, encuentra sentido a esa superioridad en cuanto debe someter en ese orden a la naturaleza, incluido los animales. El hombre siempre se ha valido del animal para facilitar la

realización de sus ideas. Dicha relación hace su aparición con la agricultura.

12.1 Prehistoria

Los primeros agricultores pertenecían en su mayor parte a la cultura del neolítico.

Las fechas de las que datan los primeros animales domesticados varían según las regiones, pero la mayoría son anteriores al sexto milenio A.C., y las más antiguas podrían remontarse al año 10000 A.C. El gato, el lobo y los pollos fueron domesticados muy pronto. La transición de la caza y la recolección a la dependencia de la producción propia de alimentos se produjo de forma gradual y en distintos lugares del mundo. Las cosechas y el suministro propio de carne eran complementados por la pesca y la caza de aves, así como por la carne de animales salvajes.

Los humanos se agrupaban en pequeñas aldeas ofreciendo abrigo a animales y personas en edificaciones adyacentes o unidas. La evidencia parece indicar que las explotaciones mixtas, la combinación de cosechas y la cría de animales era el patrón más habitual en el neolítico. (LEACKEY. Pág.. 190-191, 196-201. 1993).

El animal es entonces material de subsistencia y fiel compañero en sus continuos desplazamientos y travesías.

Los sistemas sociales y económicos de mayor complejidad no surgieron hasta que no se presentaron las condiciones favorables que permitieron a las primeras sociedades asentarse en comunidades estables y permanentes durante todo el año. El sedentarismo marcó así un avance crucial hacia la agricultura y la cría de animales.

12.2 Historia Antigua, Civilizaciones e Imperio Romano

El hombre sedentario fija su residencia en un sitio determinado, empieza a cultivar, a criar animales para su abrigo y alimento, nace en otras palabras el concepto de propiedad privada. Sus lazos con el lobo se estrechan y lo domestica y emplea como instrumento de guías y de trabajo ya que cuida su grupo de ovejas y distintos bienes.

Con el final del neolítico y la introducción de los metales. El siguiente periodo histórico, conocido a través de información escrita y dibujada, incluyendo la Biblia indica que se requería de los bueyes y equinos para transportarse, así como de los lobos o caninos para mantener a sus respectivos rebaños alejados de los depredadores.

12.3 El Feudalismo y Edad Media

En Europa, el periodo feudal comenzó poco después de la caída del Imperio romano, y alcanzó su cumbre hacia el año 1100 D.C. Cuando fueron descubiertos por los conquistadores españoles, las civilizaciones más avanzadas del Nuevo Mundo disfrutaban de economías agrícolas desarrolladas, pero carecían de animales de tiro y desconocían la rueda.

A partir de la edad media se consolida la más importante clasificación de animales, en dos grupos, así:

12.3.1 Animales salvajes: Aquellos que no han tenido un acercamiento con el hombre, que viven en su estado natural y que por la carencia de confianza con el humano puede llegar a tener actitudes agresivas en contra de él. Por ejemplo: Tigres, Jabalíes, Osos.

12.3.2. Animales domésticos: Aquellos que han tenido un acercamiento con el hombre y pueden ser:

12.3.2.1 Animales de cría: El hombre los cría y conserva para poder obtener algún beneficio, en la mayoría de las veces económico, de su carne, leche, huevos y demás frutos. Por ejemplo: Vacas, gallinas, cerdos.

12.3.2.2 Animales de compañía: Su función principal es la de acompañar al hombre quien es su amo. De él no se sacan generalmente beneficios económicos pero se logra formar un lazo de afectividad con él. Por ejemplo: Perros, gatos, canarios.

12.4 Renacimiento y Revolución Francesa

Puede decirse que durante el renacimiento y la revolución francesa hubo cierta ruptura en las relaciones del hombre con el animal puesto que su preocupación ahora era el individuo y porque la economía pasó de ser netamente agrícola al capitalismo naciente.

Este cambio influyó en los descubrimientos geográficos, el fortalecimiento de la burguesía y la expansión europea sobre los otros continentes; se originó una revolución comercial debido a la transformación e intensificación de las operaciones mercantiles que aumentó la demanda y redujo los precios.

12.5 Edad Moderna y Contemporánea

El trabajo, la agricultura, la ciencia y la vida en comunidad sufren cambios drásticos, ya que el trabajo humano y la tracción animal se ven desplazados por

la revolución industrial del siglo XIX. Para el trabajo en el campo ya no se necesitan bueyes sino tractores; en las fábricas hay más maquinaria que desplaza la mano de obra etc.

El animal se deja de lado en lo que a herramienta de trabajo se refiere, para ser cambiado por máquinas modernas y mucho más rápidas y tecnificadas.

A partir de la segunda mitad del siglo XX, la especialización de los oficios y las nuevas técnicas de producción, vuelven al trabajo factor indispensable tanto económico como social. La prosperidad y crecimiento económicos centran en el trabajo sus mayores esperanzas. El trabajo desplaza otras necesidades y la actividad laboral le a la persona determina su importancia.

Entonces el trabajo y la producción pasan a determinar que haya o no familias o el número de hijos. Empiezan a verse personas que prefieren vivir en soledad y que para aminorarla optan por tener una mascota que los acompañe. Así pues, el perro o mascota deja de otorgar beneficios económicos y pasa a llenar un vacío de tipo sentimental, otorgando y siendo objeto de afecto.

Capítulo II
Marco Teórico

13. Los seres vivos

Para explicar la presencia de los seres vivos sobre la tierra existe dos teorías contrapuestas, la teoría creacionista que acepta que el hombre y todos los seres vivos están en la tierra por obra de Dios, aspectos explicados en la Biblia, y la teoría evolucionista que explica que los seres vivos están en la tierra y son consecuencia de la evolución.

En el primer caso no se busca explicaciones ni investigaciones que argumentan la aparición del hombre, las plantas y los animales reduciéndose toda aceptación al problema de la fe y la existencia de un ser supremo que es Dios creador del cielo y de la tierra.

La teoría evolucionista fue planteada por Charles Darwin (1809 – 1882) en su famoso texto “El origen de las especies (1859)” que en su inicio fue un ensayo de 35 páginas fruto de sus viajes y observaciones. Más adelante ese ensayo creció a un número de 230 páginas en las que afirmaba: “la tendencia que los seres orgánicos procedentes de un mismo tronco tienen a adquirir caracteres divergentes en la medida en que se modifican” (HUXLEY. Pág. 124. 1985).

Darwin inserta el concepto de la lucha por la vida y la supervivencia de los más aptos (ibídem pág. 139) y convierte a la biología en una ciencia evolutiva. “Darwin observó que muchos animales y plantas producían más crías de las que sobrevivían y que debía haber algún factor, como la escasez de alimentos que mantenía las poblaciones a un nivel estable. Había por tanto, una lucha por la vida en el medio natural. También observó que cualquier variación que dotara al individuo para su hábitat producía dos efectos: proporcionar una mayor oportunidad de supervivencia y, si su descendencia heredaba esa característica, comunicar a las crías esas mayores posibilidades de sobrevivir”

(OCEANO. Pág. 610. 1998)

Hoy en día podemos hacer una clasificación sencilla sobre los animales en estado natural o salvaje y los animales domésticos, respecto a la domesticación Darwin explicaba: “Ya en 1837 se había dado cuenta de que la selección artificial del hombre podía originar cambios radicales en los animales domesticados y en la plantas cultivadas, pero que sólo podía lograrlo si contaba con la base de un amplio grado de variación; y lo mismo habría que decir del principio de selección natural... “ (OCEANO pág. 144. 1998)

El aporte de Darwin sobre la supervivencia de los más aptos sirvió también para los planteamientos de Spencer: “Spencer se esforzó conscientemente por probar que la naturaleza humana, como todo lo demás en el universo, era un producto de la evolución ... Al defender la mutabilidad de la naturaleza humana, Spencer estaba de hecho, defendiendo la evolución biológica” (HARRIS. Pág. 106. 1979).

Todo lo señalado anteriormente nos remite al hecho que algunas especies son superiores a otras y que se sirven de las menos aptas o que no lograron un desarrollo como el que alcanzó el hombre que se diferencia nítidamente de los animales por aspectos como el lenguaje, el trabajo, la cultura, y basados en estos aspectos decide por la domesticación de los animales o la vida de estos para la alimentación o la supervivencia de la especie humana.

13.1 Los animales

Nuestro planeta está habitado por seres vivos como los animales, las plantas y el ser humano. Dichas especies han necesitado unas de otras para sobrevivir.

En efecto, la conservación de las especies ha necesitado de la llamada

cadena alimenticia donde el más fuerte se beneficia del más débil, siendo el hombre quien a partir de su razón y su capacidad cerebral es el último de la cadena y obtiene su provecho de las otras especies.

El animal es un ser viviente que se caracteriza por obtener su energía a partir de sustancias orgánicas que consume como alimento, poseer una movilidad activa del cuerpo y de sus órganos y por la diversidad de reacción frente a los estímulos, entre otras características que varían de acuerdo al organismo.

Así mismo, el animal posee un sistema nervioso que a partir de los estímulos genera un comportamiento, de ahí que la memoria influya directamente en la conservación del individuo y por ende en cada especie, y que pueda ser mejorado mediante un aprendizaje que también es típicamente animal.

El libro “El Mono Desnudo” se refiere al animal de la siguiente manera: “Todas las formas superiores de la vida animal tienen conciencia al menos de alguna de las otras especies con las que comparten el medio considerándolos bajo uno de estos cinco aspectos: Como presas, como asociados de otras especies, como competidores y como enemigos rapaces. En el caso de nuestra propia especie podemos añadir las consideraciones científicas, estéticas o simbólicas...” Debido a su naturaleza exploradora y oportunista, el mono desnudo..., ha matado y se ha comido, en ciertos lugares y momentos, casi todos los animales dignos de mención. Por un estudio de restos prehistóricos sabemos que, hace medio millón de años, y en un solo lugar, casó y comió bisontes, caballos, rinocerontes, venados, osos, corderos, mamuts, camellos, avestruces, antílopes, búfalos, jabalíes y hienas..., en cambio merece la pena mencionar un rasgo de nuestro comportamiento voraz: nuestra tendencia a domesticar ciertas especies seleccionadas de

víctimas...“(MORRIS. Pág. 180. 1971)

Así como el hombre ha tenido su evolución e historia, el animal también.

Los animales aparecen sobre la tierra hace 550 millones de años en la era precámbrica, originándose a partir de organismos unicelulares con núcleo, los biólogos emplean un sistema universal para clasificar a los animales y otros organismos vivos:

13.1.1 Reino Animalia

Phylum Chordata (incluye a todos los animales que tienen columna vertebral, peces y mamíferos)

Clase (mamíferos, peces, reptiles, anfibios, aves)

Sub clase (Mamíferos evolucionados)

Infraclase (placentarios y no placentarios ej. Marsupiales)

Orden (Insectivora, ej. Topo. Chiroptera ej. Murciélago. Primates y antropoides Ej, monos y humanos. Carnívoros Ej. Gatos, perros. Existen muchas órdenes pero para efectos de la tesis y como ejemplos sólo mencionamos a estas.

vista de Especies. “Por especie se entiende a un número de individuos capaces de aparearse entre sí, pero incapaces de hacerlo con individuos de otro grupo (por ejemplo un oso no puede aparearse con un mono. Por tanto cada especie forma un grupo aislado desde el punto de la reproducción” (Oceano Pág. 611. 1998)

Esta clasificación la empleamos en la tesis para explicar que los animales tienen diferencias y el hombre es un animal pero al haber desarrollado el intelecto es un animal racional que gracias a sus facultades de pensamiento se ubica en una escala superior, una especie que ha dominado a otras.

13.2 La genética animal

“La genética es la ciencia del modo de transmisión de las características de una generación a la siguiente; está muy relacionada con el estudio de la evolución en la cual se quiere descubrir el porqué del surgimiento de especies nuevas y de qué manera las variedades antiguas han dado lugar a las normales”. (VILLEE. Pág. 591- 592. 1992)

De acuerdo a los fósiles, durante la última parte del período Eoceno y a principios del Oligoceno, hace 40 millones años, surgió el Miacis, un pequeño carnívoro a partir de cuyas ramificaciones, 50 millones de años después aproximadamente, se derivaron algunos mamíferos similares entre sí como los osos, los mapaches, las comadreja, las hienas, los gatos y los perros.

13.3 Genética del Perro

Hacia la mitad del Oligoceno, gracias al Miacis apareció el Cynodesmus y del Tomarctus, precursores de los cánidos contemporáneos. Durante el Plioceno hace aproximadamente 7 a 3 millones de años y el Pleistoceno hace aproximadamente 3 millones de años, aparecen los lobos, los zorros, los chacales y los coyotes. En 1935 Pocock propuso que la información genética necesaria para el desarrollo de las razas modernas de perros se encuentra contenida en cuatro tipos de lobos; y que por tanto, el perro moderno es capaz de producir cachorros fértiles cuando se cruza con un lobo. Estos cuatro tipos de lobo son:

- a) El lobo patas claras asiático
- b) El lobo pequeño del desierto
- c) El lobo lanudo del Tibet
- d) El lobo lanudo del norte de la India

(www.mascotanet.com/perros/portada/historico.htm).

Konrad Lorenz, el padre de la etología moderna, en su libro “Cuando el Hombre encontró al Perro” (LORENZ. Pág.16-25. 1976) estableció la teoría de que el perro descende del chacal y que algunas razas del hemisferio norte como los perros esquimales Samoyedos, los Laikas de Siberia, el Malamute de Alaska y algunas otras descienden del lobo.

Según los fósiles encontrados, el perro doméstico apareció hace 10 mil o 15 mil años, y la diversidad genética sugiere que diferentes grupos de humanos prehistóricos capturaron diferentes tipos de lobos y otros caninos y los criaron para ayudarles a cazar; de esta forma, en pocas generaciones, el cruce selectivo permitió el surgimiento de diferentes razas. Luego, el comercio y los viajes permitieron que estas razas se diversificaran cruzándose con otras razas domesticadas y no domesticadas, creando así nuevas especies de perros y de igual manera nuevas formas de explotación de los mismos como por ejemplo: el perro pastor que mantenía reunidas a los rebaños; el perro sabueso que con su gran olfato se utilizaba para el rastreo y los perros vigilantes. (MORRIS. Pág.183. 1971).

Stanley Coren escritor de “The Intelligence of Dogs” dijo que “El perro es un animal sumamente inteligente y este talento intelectual no debe confundirse con su capacidad atlética. Esta inteligencia llega a un punto tal, que podría llegar a compararse con la capacidad cerebral de un niño de 2 o 2 años y medio.” (<http://exn.ca/dogs/intelligence.cfm>.)

13.4 La zoología y el comportamiento animal

Zoología viene del griego Zoón – animal y logos – tratado, la zoología se divide en otras disciplinas que estudian a los animales: “morfología que estudia las adaptaciones y similitudes de las diversas especies entre sí y con el medio ambiente; la anatomía, la histología y la citología investigan la evolución de los órganos; la etología se ocupa del comportamiento de los animales; la zoogeografía aborda la distribución animal; y la paleontología estudia la historia y características de los animales del pasado” (Oceano Pág. 685. 1998)

Para fines de la tesis debemos hablar de la etología, a fin de comprender el comportamiento de los animales domésticos que viven bajo el cuidado de sus amos

13.5 Etología, ciencia del comportamiento de los animales

Según el texto “Introducción a la ciencia del comportamiento” La etología (del griego «ἦθος» *ethos*, costumbre, y «λόγος» *logos*, razonamiento, estudio, ciencia) es la rama de la biología y de la psicología experimental que estudia el comportamiento de los animales en libertad o en condiciones de laboratorio, aunque son más conocidos por los estudios de campo.

La etología corresponde al estudio de las características conductuales distintivas de un grupo determinado y cómo éstas evolucionan para la supervivencia del mismo.

La etología es la ciencia que tiene por objeto de estudio el comportamiento animal. Los seres humanos, también animales, forman parte del campo de estudio de la etología. Esta especialización se conoce con el nombre de etología humana.

Los objetivos de los etólogos son el estudio de la conducta, del instinto y el descubrimiento de las pautas que guían la actividad innata o aprendida de las diferentes especies animales. Así, los etólogos han estudiado en los animales aspectos tales como la agresividad, el apareamiento, el desarrollo del comportamiento, la vida social, la impronta y muchos, muchos otros. En estado salvaje, los animales se manejan con ciertos códigos impuestos por la propia lucha por la supervivencia, por ser el más apto para dirigir una manada o ganarse el derecho a comer o a copular primero. (Carranza. 1994).

13.6 Comportamientos innatos y aprendidos

Otro problema que aborda la etología es si un comportamiento tiene bases genéticas o es básicamente aprendido. Durante décadas, muchos etólogos - entre ellos Konrad Lorenz-, proponían que un comportamiento o era innato o aprendido. En cambio otros científicos de la rama de la psicología y otros de ramas diferentes afirmaban que los comportamientos podían tener características de los dos tipos. Finalmente, se llegó a la conclusión de que, aunque un factor sea innato o aprendido, en muchas ocasiones tiene parte de ambas cosas: requiere aprendizaje o un conocimiento innato para su correcto desarrollo.

En base a estos criterios podemos preguntarnos:

- ¿Tienen mente los animales como lo tienen los hombres?
- ¿Poseen los animales algo similar a la inteligencia humana?
- ¿Pueden los individuos de especies no humanas aprender de la experiencia, pensar o comunicarse?
- ¿Sienten placer o dolor?
- ¿Hay especies particularmente semejantes al hombre en lo que no es puro parecido físico?

13.7 Sociobiología y el mundo animal

Esta rama de la ciencia trata de aplicar la teoría de la evolución al comportamiento social de los animales y del hombre cuando los animales son domesticados y cambian su hábitat y su grupo de pertenencia, modifican en parte su conducta. ¿Realmente la modifican? Seguramente hemos visto a nuestro perro rascar el piso y dar vueltas antes de acostarse. Muchas veces solemos decir “me gustaría saber qué está pensando”, cuando miramos a los ojos a nuestra mascota, sentada a nuestro lado, esperando, por ejemplo, que le demos un trozo de nuestra comida. Esta y muchísimas situaciones diarias, despiertan en nosotros curiosidad si somos buenos observadores y les prestamos atención encontraremos comportamientos aprendidos y naturales o salvajes.

El perro, nuestro entrañable compañero, fue el primer animal en ser domesticado, pero aún guarda rasgos de su comportamiento salvaje. Es así que al compartir la vida con él hay situaciones que se presentan, a la cual no le encontramos explicación, tratando de comprender sus conductas como si fuesen personas. Pero, así como el comportamiento humano es estudiado por la psicología, hay una ciencia que estudia el comportamiento animal y esta es la etología.

De esta observación y sus diferentes hipótesis, se logra un estudio acabado de su proceder y se determina si dentro de otras circunstancias puede moldearse su conducta para beneficio de la persona. Es así que la etología logra, gracias a la observación del entorno humano y del comportamiento canino, formar pautas de conducta tendientes a mejorar o cambiar las relaciones con el entorno. Para esto, es necesario conocer diversos factores en el

comportamiento canino de acción/reacción, además de otras cuestiones de estudio.

13.8 Métodos para clasificar el comportamiento

Los métodos más importantes para clasificar el comportamiento se basan en tres preguntas:

- a) Acerca de la función, es decir, para qué sirve al animal un comportamiento específico.
- b) Sobre las causas fisiológicas que rigen el comportamiento, como por ejemplo, la conducta dependiente hormonal.
- c) Acerca de lo que tiene en común históricamente cierto comportamiento con otro anterior; esto se refiere a sus raíces evolutivas.

13.8.1 Conducta de los mamíferos

La conducta de los mamíferos se encuentra más sujeta a modificaciones, bajo el mandato del sistema nervioso central, que la de otros grupos de animales. El resultado, como consecuencia de un aprendizaje previo, es la aparición de conductas complejas en un determinado individuo.

El momento en que los animales ejercen sus actividades son bastante variables; algunos no parecen seguir un ritmo fijo, de modo que pueden ser tan activos de día como de noche, pero otros restringen sus costumbres a ciertos momentos específicos: durante la noche (nocturnos), el día (diurnos) o el anochecer (crepusculares).

Se ha estudiado a este respecto la relación de la actividad con la querencia del lugar, el radio de acción, la conducta de defensa de un territorio, las

comunicaciones y otras particularidades sociales. También son dignas de estudio las conductas de hibernación y estivación.

- a) Radio de acción.- Posiblemente cada animal tiene un radio de acción dentro del cual se mueve y actúa para lograr su alimentación, descanso, juego, reproducción y cuidado de las crías.
- b) Entre los factores que hacen variar las extensiones que recorren los animales se consideran los siguientes:
- c) El tamaño del animal. En general, cuanto más grande sea el animal más extenso será su radio de acción; por ejemplo, en Alaska, el oso gris puede considerar su campo de acción en una extensión de 800 kilómetros cuadrados, en tanto que el del coatí no llega a dos kilómetros cuadrados.
- d) Movilidad.- Si se comparan dos animales de aproximadamente el mismo tamaño, se descubre que el más ágil y móvil tiene un mayor radio de acción.
- e) Costumbres alimentaria.- Los consumidores primarios (herbívoros) desarrollan desplazamientos más restringidos que los secundarios (carnívoros); por ejemplo, un venado cola blanca tiene un radio aproximado de unos tres kilómetros cuadrados, en tanto que el lobo estepario recorre como suya una extensión de 400 kilómetros cuadrados. Hay otros factores que influyen en el radio de acción de un animal; por ejemplo, sexo, edad, estación del año y presencia o ausencia de alimentos disponibles.
- f) Querencia.- Es bien sabido que los animales pueden transitar dentro de los límites de su radio de acción normal por la orientación que les proporcionan los sentidos de vista, oído y olfato, pero tienen también la facultad de saber regresar desde largas distancias a su lugar de origen, fenómeno que se conoce como querencia.

- g) Territorio.- Algunos animales defienden briosamente todo o parte de su radio de acción contra otros ejemplares de la misma especie. Este territorio defendido puede ser únicamente la madriguera y constituir un motivo de disputa solamente durante las temporadas de cría.

13.8.2 Conducta social

Se han considerado varios tipos de asociación:

- a) Grupos familiares. Es posible que muchos grupos sociales sean resultado del apareamiento y del sucesivo cuidado de los hijos. Resulta patente que la hembra adulta debe cuidar a sus crías por lo menos hasta que éstas ya no necesiten de su ayuda. Algunos mamíferos jóvenes se alejan de sus padres en cuanto se han destetado, pero otros permanecen junto a la madre hasta haber alcanzado la madurez sexual.

- b) Serrallos. Los alces, las focas y algunos otros animales no se agrupan durante las temporadas reproductivas; en ese tiempo los machos son antagónicos, por lo que agrupan a varias hembras jóvenes, mismas a las que defienden de la intrusión de otros machos. La foca macho llega a su campo reproductor antes que la hembra, como si se hiciera dueño del territorio; al llegar las hembras cada una queda protegida, pues se afilia al serrallo. La protección del territorio por la foca o del grupo por los alces significa mucho gasto de energía para los machos, resultando que su debilidad final es aprovechada por otros machos para vencerlos. Es probable que en el curso de una temporada reproductiva un grupo de hembras sea defendido por varios machos en sucesión.

- c) Colonias. Son grupos de animales que viven asociados en un territorio

particular. Algunas colonias parecen ser el resultado de una gran concentración de individuos en una zona restringida, apropiada para instalar madrigueras o refugios.

- d) Rebaños. Se trata de grupos de individuos íntimamente relacionados que cambian de lugar en una zona. Hay rebaños de antílopes africanos y de otros herbívoros; es posible que, dado el número, el rebaño se divida en subgrupos, pero no se conoce su organización social.

- e) Bandas. Son grupos en los que se puede comprobar alguna organización de tipo social, con defensa del territorio, como en el caso de varias especies de primates. Una banda vive en un lugar, que defienden todos los miembros contra la presencia de ejemplares de otra banda de la misma especie. La defensa consiste en combates verdaderos, con despliegues amenazadores, así como gritos de alarma y prevención. La organización impone la existencia de jefes que dirigen las actividades colectivas, como dar órdenes por contacto y otras expresiones de jerarquía social.

El comportamiento de un animal es lo que el animal hace, lo cual puede tener carácter de instintivo, natural o de una respuesta anormal. Esto último como cuando responde al estrés impuesto por la sociedad al insertarlo en un ambiente distinto a su ambiente natural.

Los animales aún conservan el comportamiento instintivo y salvaje heredado de sus ancestros a pesar de ser domesticados por el hombre y de que su relación sea cada vez más cercana y dependiente. El hombre impone al animal comportamientos nuevos y modifica los naturales. Cada animal es diferente del otro en cuanto a su personalidad, inteligencia y motivación, y muchos de los comportamientos anormales que se pueden presentar pueden tener una base

psicológica.

18.8.3 Conducta agresiva animal

El comportamiento anormal típico de los animales es la agresión. El comportamiento agresivo científicamente tiene diversas clasificaciones. (MANTEA. Pág. 115-118. 1996)

- a) Una de estas clasificaciones es la realizada en función de las estructuras nerviosas relacionadas con el control de la conducta agresiva y que diferencia tres clases de agresividad: La ofensiva y la defensiva, o afectiva y la depredadora o no afectiva. Cada una de estas es controlada por un área diferente del hipotálamo y se manifiesta en un contexto distinto.
- b) Otra clasificación de la conducta agresiva es la que tiene en cuenta el contexto en el cual se desencadena, es la utilizada generalmente para los animales domésticos y cataloga la agresividad de la siguiente manera:
 - Agresividad competitiva: Se manifiesta cuando dos individuos intentan acceder a un mismo recurso a la vez o establecer una relación de dominancia- subordinación.
 - Agresividad maternal: Se presenta cuando la madre siente una amenaza hacia sus crías.
 - Agresión por miedo: Cuando el animal se siente amenazado y sin poder huir.
 - Agresión por dolor: Es una respuesta a estímulos dolorosos.
 - Agresión intrasexual: Es más frecuente entre machos que entre hembras y se origina con la presencia de individuos de la misma especie y sexo.
 - Agresión territorial: En el perro y el gato ésta puede dirigirse a personas o a individuos de su misma especie cuando estos incurren en un

área ya demarcada por ellos.

- Agresividad redirigida: Se genera cuando se crea en el animal un estímulo que genera una conducta agresiva pero que al ser inaccesible para el animal, dirige su agresividad a un estímulo alternativo.
- Agresividad secundaria a endocrinopatías y enfermedades del sistema nervioso central, como la hidrocefalia o la epilepsia.
- También existe la agresividad aprendida, resultado del adiestramiento, aprendizaje por condicionamiento operante que en el perro es fundamental en algunas formas de su agresividad.

13.8.4 La Conducta Agresiva de los Perros

Este tipo de conducta se manifiesta en el ladrido y la agresión.

Ladrear es un importante mecanismo de comunicación, pero puede convertirse en un problema cuando es excesivo o inapropiado. Hay dos grandes tipos de ladrido, el que busca llamar la atención y el de alarma; ambos pueden corregirse con entrenamiento.

La agresión es uno de los problemas más comunes en los perros, puede dirigirse contra otros animales o contra la gente. La agresión tiene que ver con factores como la genética, el entrenamiento, la historia y las circunstancias del momento. El comportamiento agresivo de los perros puede agruparse en diferentes categorías:

13.8.4.1. Agresividad por causa orgánica:

- El comportamiento agresivo inducido por el dolor: Cuando el animal está lastimado o sintiendo dolor puede comportarse agresivamente.
- Agresividad por irritabilidad: Aparece en animales debilitados o con

déficits sensoriales.

- Agresividad por lapsus mental o síndrome de descontrol episódico.

13.8.4.2 Agresividad sin causa orgánica:

- La agresión maternal: Las hembras se comportan agresivamente con los cachorros o en defensa de estos.
- La agresión territorial: Los perros tienen un territorio que consideran su hogar y que defienden ladrando o agrediendo quienes lo invaden.
- La agresión predatoria: El instinto de caza es natural y más fuerte en ciertas razas seleccionadas por esta característica.
- La agresión por miedo: Cuando un perro es miedoso, una respuesta agresiva es natural. Esto se presenta sobre todo cuando el animal se enfrenta a una situación no familiar en la que se siente amenazado (MANTEA. Pág. 126. 1996).
- La agresión por dominancia o competitiva: Es el tipo más frecuente de agresividad en el perro. Es una conducta más marcada en los machos que en las hembras. El perro pelea por la posición dominante en la jauría, éste es un comportamiento natural que tiene que ver tanto con la personalidad como con la raza. Por esto, es común la agresión entre ellos intentando determinar su orden social. Así mismo, al convivir con humanos, el perro piensa que hacemos parte de su jauría y compite con nosotros por la dominación, por eso, el perro generalmente se dirige hacia las personas con las que convive normalmente y solo

excepcionalmente hacia personas desconocidas, que percibe como subordinadas o extraños.

Hay problemas genéticos como el síndrome de la ira, una forma exagerada de agresión por dominancia, que se observa en algunas razas como el cocker spaniel inglés; o el caso de los perros de pelea que han descubierto que tener un comportamiento agresivo hace que las demás criaturas huyan; en los cuales el comportamiento agresivo no se puede corregir y controlar, y por tanto hay que acudir a la eutanasia. (MANTEA. Pág. 140-144. 1996)

14. Comportamiento animal y el ser humano

Según Jacques-d De Lannoy la etología humana es “el estudio biológico del comportamiento del hombre. Trata de descubrir lo que hay de específico en los comportamientos humanos en comparación con los de los animales.” (DE LANNOY. Pág. 7. 1989)

El estudio del comportamiento animal se ha desarrollado en varias direcciones y aquí se exponen las más importantes:

- a) La psicología animal recoge anécdotas de los animales que son domesticados por el hombre y luego las compara con las diferentes especies. De esto se deduce que en ocasiones, dependiendo de la especie y de la criatura puede haber conductas similares a las del comportamiento humano, particularmente en el dominio del conocimiento.
- b) En los Estados Unidos se utilizan animales como sustitutos de seres humanos. Ya no hay una psicología animal sino una psicología con el animal. Por ejemplo, los experimentos con animales en vez de personas. (DE LANNOY. Pág. 8-9. 1989)

“Los estudios científicos y las teorías sobre las diferencias, las semejanzas y las identidades en el comportamiento animal y del hombre, se desarrollaron paralelamente con las teorías del alma humana y de la naturaleza viviente.

Alma humana y naturaleza viviente mantienen vínculos estrechos en la experiencia precientífica y en el pensamiento primitivo. En las culturas primitivas bajo todas sus formas, las representaciones religiosas, los mitos y los ritos mágicos están penetrados de una fe animista que abarca no sólo al hombre sino también al animal. (BUYTENDI. Pág. 153. 1973)

Antiguos filósofos como Parménides, Empédocles, Demócrito, Anaxágoras entre otros, creían que los animales al igual que el hombre, recogían observaciones y sacaban consecuencias; Porfirio sostenía que entre el animal y el hombre no existían diferencias esenciales tanto en el aspecto anatómico como anímico, sino en cuanto a su grado de desarrollo. Por el contrario, Aristóteles atribuía solamente al hombre la facultad de formar conceptos y sacar deducciones, y a los animales únicamente la sensibilidad y una facultad de obrar dirigida por los instintos. (ESPASA- CALPE S.A. Pág. 644).

Los escolásticos sostuvieron la tesis de que la inteligencia es la facultad privativa del hombre de llegar conscientemente a las deducciones lógicas y abstracciones. En consecuencia, todas las acciones realizadas por los animales superiores aunque impliquen la acción de aprender o la adaptación de actos propios a las circunstancias exteriores son de naturaleza plenamente instintiva.

Para René Descartes el alma no tiene extensión, es inmaterial e indivisible, se

caracteriza únicamente por el saber que solo tiene lugar en el cerebro humano. El animal carece de todo conocimiento, está desprovisto de alma, presenta reacciones automáticas a los excitantes sensoriales, que aparentemente coinciden con las reacciones humanas, pero que realmente son causadas por la estructura del sistema nervioso. (BUYTENDI. Pág. 155. 1973)

En los siglos XVII y XVIII científicos como Swammerdam, Réaumur, Rosel von Rosenhof, Bonnet y Trembley concluyeron que los animales inferiores son “admirables máquinas debidas a la creación divina” (ESPASA-CALPE. Pág. 644)

En el siglo XIX Darwin, en su obra “El Origen del Hombre y la Selección en Relación al Sexo”, expone “que no hay diferencia esencial en las facultades del hombre y mamíferos superiores” (DARWIN. Pág. 85. 1964) puesto que “todos poseen los mismos sentidos, las mismas intuiciones y sufren las mismas sensaciones; sienten idénticas pasiones, afecciones y emociones... al propio tiempo manifiestan poseer las mismas facultades de imitación, atención, deliberación, elección, memoria, imaginación, asociación de ideas y razón, aunque en distintos grados.” (DARWIN Pág. 104. 1964).

No existe la menor duda “acerca de la inmensidad que separa el espíritu del hombre más bajo, del animal más elevado” (Darwin Pág. 169. 1964), “entre todas las diferencias existentes entre el hombre y los animales inferiores el sentido moral o conciencia es la más importante, para que un animal llegase a obtener conciencia, sentido moral, que es el deber, sus facultades mentales tendrían que desarrollarse con proximidad a las del ser humano, dotándose de instintos sociales definidos.” (Darwin. Pág. 129. 1964)

“El sentido moral es quizás la mejor y más clara demarcación entre el hombre y los animales inferiores” (Darwin. Pág. 170. 1964): “no obstante la diferencia que media entre el alma del hombre y la de los animales superiores, estas diferencias, sin embargo, consisten en grado, no en esencia.” (Darwin Pág. 169. 1964)

Más tarde, Pavlov estructura la teoría de los reflejos condicionados según la cual estos pueden explicar las distintas formas de aprendizaje, de adaptación y de adquisición de hábitos. El hombre para Pavlov también es una máquina compleja, así como lo es el animal para Descartes. “La idea de que es el hombre y no el cerebro el que piensa, es, para Pavlov, una ilusión subjetiva. Lo subjetivo (sentimientos, pensamientos, sensaciones) acompaña los procesos nerviosos materiales.” (BUYTENDI. Pág. 157. 1973) El comportamiento solo puede ser explicado a través de procesos de aprendizaje.

Konrad Lorenz, quien demostró que la adaptación del animal a su medio ambiente se realiza tanto a través del instinto como del aprendizaje. Mientras el aprendizaje está sujeto a la experiencia individual, las conductas que resultan del instinto se transmiten de generación en generación, son hereditarias puesto que una especie a lo largo de su evolución ha ido almacenando información gracias a mecanismos de mutación, selección e intercambio genético. Por lo que el comportamiento innato no está dado de manera inmutable.

Según Lorenz, el animal aprende aquello que ya está programado que debe aprender. (LORENZ. Pág.39-47. 1976)

En la etología moderna se destacan, entre otros autores, William Thorpe, autor del libro “Naturaleza animal y Naturaleza Humana”; quien plantea el problema de la mente animal y lo que guía a este a ejecutar lo que a primera vista

parecían acciones curiosas e incomprensibles.

Nikolas Tinbergen, premio Nóbel de medicina 1973, demuestra que muchas pautas del comportamiento son en gran parte innatas en el sentido de no ser modificables por variaciones en el medio en el que se desarrollan los individuos. Entre sus obras más conocidas está el “Estudio de los instintos”.

El ser humano es el único animal que modifica progresivamente su entorno adaptando lo suficiente su comportamiento a este nuevo medio. Consideramos que las diferencias entre el comportamiento humano y el animal se desprende fundamentalmente de la capacidad de raciocinio que tiene el hombre frente a su diario actuar. Nosotros como seres racionales, pensamos cómo vamos a obrar, a menos que estemos en ambientes tales que no permitan la sana reflexión, como por ejemplo, aquellos productos de sentimientos de ira, miedo y tristeza. Cuando estamos frente a estas situaciones nuestro comportamiento se asemeja al de cualquier animal, porque empezamos a actuar con el instinto y con los comportamientos innatos de hace miles de años. No obstante, el animal también entiende cuando obra irregularmente, pero lo hace cuando su actuación es contraria a los conocimientos adquiridos por el instinto o cuando son contrarias a lo aprendido por medio del adiestramiento. Esto no quiere decir, sin embargo, que el animal entre en un proceso de juicio como el humano, porque carece de tal posibilidad. Lo que se pretende decir, es que a pesar de las diferencias en el comportamiento, el animal logra diferenciar entre lo que le gusta y lo que no le gusta, o entre lo correcto y lo incorrecto, pudiendo así adecuar su comportamiento a tal contexto.

15. Evolución de las relaciones animal el ser humano

El hombre desde los inicios de los tiempos, sin importar si fue en la prehistoria o en la historia, a pesar de todos los cambios sociales y culturales, ha necesitado de los animales para su desarrollo y evolución; incluso para su propia compañía.

Desde que el hombre hizo su aparición en la Tierra, ha vivido en estrecha asociación con los animales. Inicialmente los humanos fueron cazadores y recolectores y dependían del animal para comer y vestirse. Además, también encontraban una fuente de placer estético y fuerza espiritual en la vida animal que les rodeaba. La evidencia de ello está en las extraordinarias pinturas que se encuentran en el sur de Francia y el norte de España, realizadas por los hombres del paleolítico. (LEROI-GOURHAN. Pág. 194-223. 1975)

Las prácticas religiosas de los nativos de Norteamérica incluían la veneración de ciertos animales como el oso, el lobo y el águila, en un intento de adquirir la fuerza, la sabiduría, el coraje y la velocidad que atribuían a estos animales. (WEAVER. Pág. 203-207. 1992)

El interés humano por la belleza física del animal se expresa en los mosaicos y frescos de la antigua Grecia, Roma y Egipto, en las pinturas de los maestros del renacimiento y en innumerables obras de artistas más recientes. Los sentimientos místicos hacia los animales se reflejan en mitos y cuentos populares, fábulas moralistas e historias para niños, así como en la adopción de sus nombres para automóviles, equipos deportivos y otros, como por ejemplo: Las Fábulas de Rafael, Pombo o la marca Jaguar.

Cuando los seres humanos pasaron de ser cazadores a ser agricultores, cambiaron las relaciones entre los hombres y los animales, pues en algunos casos se distanciaron e incluso volvieron antagónicas. Así pues, los animales que se alimentaban del ganado o que destruían las cosechas fueron reducidos o exterminados, y la alteración del medio con los asentamientos humanos, eliminó los hábitats de muchas otras especies y varió el modus vivendi de otras. Por ejemplo, algunos animales, como las ratas, se multiplicaron y se convirtieron en importantes portadores de enfermedades.

La domesticación de animales se puso al orden del día, ya que algunos animales no solo se criaron para alimento, vestido, trabajo, sino pasaron a ser compañía, es decir, mascotas. Estas mascotas son las que el hombre tiene por afición o como compañía, habitualmente domesticadas y seleccionadas cuidadosamente para la convivencia con los seres humanos, como ocurre con los perros, los gatos o los caballos. (MORRIS. Pág. 181. 1971)

Aparte de su valor como compañeros cariñosos, estos animales también tienen fines útiles como proteger casas y propiedades, exterminar insectos y plagas o servir de medio de transporte. Además pueden ser un desahogo emocional para los ancianos, las personas sin hijos o solitarias. Por añadidura, pueden tenerse por su belleza, excentricidad, y en el caso de los pájaros, por su canto. Cómo sucedió, es un tema controvertido: mediante la protección y la reproducción selectiva, los seres Humanos transformaron los primeros animales domesticados en razas más productivas, como es el caso del ganado vacuno, las ovejas y las aves de corral. También contribuyen al bienestar humano los perros, los gatos, las ratas blancas y los ratones, las cobayas y los monos que la investigación médica ha utilizado para aumentar el conocimiento de la fisiología y para desarrollar fármacos y

procedimientos para combatir las enfermedades.

No obstante, relación tan estrecha en la medida que nuestra especie continúa extendiéndose por la Tierra, invade y contamina los ambientes de muchos animales reduciendo los hábitats restantes a zonas cada vez menores. A menos que esta tendencia se invierta, la vida animal está afrontando su mayor amenaza y riesgo.

Por esto surgen con razón las asociaciones de animales y movimientos ecologistas que intentan contra viento y marea mantener la relación del hombre y animal habida en el pasado, o al menos lograr el respeto por la vida y la conservación de la especie.

15.1 Evolución de la relación perro- ser humano

Al perro se le considera el mejor amigo del hombre: “Resulta indudable que mi perro me quiera más de lo que yo lo quiero, y eso siempre me causa una cierta sensación de vergüenza. El perro está siempre dispuesto a entregar su vida por mí.” (LORENZ. Pág. 165. 1976)

En la cueva del Palegwra en Irak, que corresponde a hace aproximadamente 12000 años, se encuentran las primeras evidencias de la domesticación de los perros, al final del Pleistoceno y la edad Paleolítica. (www.mascotanet.com.)

Los cementerios de perros encontrados en Israel, Egipto y México, soportan la teoría de que en principio los perros tenían un estatus especial, eran utilizados con propósitos ceremoniales o religiosos, y así al criarse en cautiverio fueron domesticándose.

En muchas civilizaciones, los perros tenían un significado místico y de adoración. En Egipto fueron muy venerados y algunos considerados sagrados, este culto se diseminó incluso hasta Grecia y Roma, donde los perros fueron totalmente domesticados e incluso clasificados por razas identificándolos más como animales de trabajo que de compañía. (www.mascotanet.com.)

En esos tiempos los perros fueron usados, sobre todo, para pastorear, como vigilantes, como compañía, para el deporte y en las culturas orientales, en los cultos religiosos.

Al principio, la relación entre los humanos y los salvajes lobunos antecesores del perro, no dejó de ser difícil puesto que ambos se dedicaban a la caza mayor en grupo; el perro permanecía detrás del hombre esperando un poco de carroña, pero los perros salvajes poseían habilidades que el hombre no tenía, como el agudo sentido del olfato, del oído y la agilidad. Esto fue lo que llevó al hombre a aprovechar las capacidades del perro a cambio de una participación en la matanza, así, el perro empezó a mostrarle al cazador la ubicación de sus presas y a ayudarlo en la captura a través de su feroz ataque. Luego, el hombre se llevó al perro a habitar en su cueva para que éste le sirviera como vigilante y lo alertara ante la presencia de animales peligrosos o tribus enemigas. Más adelante los perros empezaron a cruzarse y esta relación simbiótica con el hombre fue la que posiblemente llevó a la domesticación del perro. (MORRIS. Pág. 182-183.1971)

Estudiando los actuales perros de pastor y los lobos salvajes, se ha establecido la teoría de que el perro ayudó a la iniciación de la etapa agrícola en la que las cabras, los renos y los corderos fueron agrupados por el hombre en rebaños, con ayuda de los perros, sometiéndolos a su control. (MORRIS. Pág. 182-183. 1971)

Los perros han heredado los ojos, el olfato y las orejas de su antepasado el lobo. Estos sentidos han evolucionado junto a la nueva especie y se han

adaptado en las distintas razas caninas gracias al cruce o selección artificial.

El perro es conocido como el “mejor amigo del hombre” y esta definición no ha sido dada de manera superficial. Este animal ha estado acompañando al hombre desde casi el principio de los tiempos y se ha acoplado y desarrollado al entorno cambiante del ser humano. Se ha caracterizado por ser una criatura fiel y noble, capaz de dar la vida por proteger a su amo. A medida que ha pasado el tiempo, las culturas y las costumbres se han venido transformando; esto ha generado que la relación humano-perro, a contrario sensu de lo que sucede con otras especies, se haya estrechado de tal forma, que hoy en día es extraño ver a alguien que no haya tenido por lo menos una vez en su vida a este animal como acompañante o como algo importante en su vida. Esta revolución cultural fue tan drástica, que ya la utilidad del perro no es la misma que tenía en la antigüedad, porque la tecnología y los inventos han desplazado a los animales de su trabajo con el hombre. Hoy por hoy, la utilidad del perro, es de compañía y en algunos casos, sobre todo en los cascos rurales, de guardián. Esto se confirma al ver que las familias prefieren perros de tamaño pequeño o mediano como el French-Poodle, para que puedan vivir en sus casas o apartamentos cada vez más angostos e incluso dormir en sus propias camas. En los almacenes de cadena se pueden ver productos especializados en los caninos, como comida, productos de aseo y elementos de seguridad como la correa y el bozal, que gozan de una gran demanda por parte de sus clientes que siempre buscan lo mejor para ese miembro de la familia tan importante.

Capítulo III
Marco Jurídico

16. Legislación boliviana sobre los animales

La Constitución Política del Estado NO se refiere de manera particular a la tenencia de animales de ninguna índole, lo que hace es enunciar de manera general sobre la fauna en el Título del Medio Ambiente, Recursos Naturales, Tierra y Territorio; “ART. 3438 I. son recursos naturales los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el aire, el suelo y el subsuelo, los bosques, la biodiversidad , ...”

Más adelante añade: “ART. 349. III La agricultura, la ganadería, así como las actividades de caza y pesca que no involucren especies animales protegidas, son actividades que se rigen por lo establecido en la cuarta parte de esta constitución referida a la estructura y organización económica del Estado.”

Bolivia cuenta con la Ley 1333 de Medio Ambiente, en esta norma se explicita: “**ARTICULO 52º.-** El Estado y la sociedad deben velar por la protección, conservación y restauración de la fauna y flora silvestre, tanto acuática como terrestre, consideradas patrimonio del Estado, en particular de las especies endémicas, de distribución restringida, amenazadas y en peligro de extinción”.

Más adelante la Ley 1333 dice: “**ARTICULO 57º.-** Los organismos competentes normarán, fiscalizarán y aplicarán los procedimientos y requerimientos para permisos de caza, recolección, extracción y comercialización de especies de fauna, flora, de sus productos, así como el establecimiento de vedas”.

En Bolivia, la legislación Civil y Penal NO definen a los animales domesticados o en estado salvaje, existiendo de esta manera un vacío en cuanto a dicha noción.

Respecto a la normativa Municipal la Ley 2028, Ley de Municipalidades tampoco inserta entre sus artículos uno referido a la tenencia de animales, pero si encontramos la Ordenanza Municipal No. 511/2005 sancionada por el Alcalde del Municipio de la Paz Juan Del Granado en la que se aprueba el “Reglamento sobre Tenencia, control y Protección de animales en el Municipio de La Paz”

Las partes más importantes de este reglamento señalan:

- “a) Animales Domésticos. Se considerará en este grupo a todos los animales criados dentro del área del domicilio.
- b) Animales de consumo: Animales destinados al consumo alimenticio o de los cuales se obtiene un aprovechamiento parcial
- c) Animales utilizados con fines deportivos y/o espectáculos: En esta categoría se encuentran caballos, perros, gatos, peces y aves
- d) animales potencialmente peligrosos: Animal que manifiesta agresividad o haya protagonizado agresiones a personas a otros animales o daño a las cosas, en este caso, la raza American Pitbull Terrier.

En este mismo reglamento se define a la tenencia como: “Posesión del animal”.

También se define agresividad: “Carácter agresivo, que provoca la hostilidad de un animal hacia las personas, otros animales y cosas”.

El Artículo 6 indica: “DEL PROPIETARIO.- El propietario o el responsable del cuidado de un animal deberá sacra el Registro de Identificación Animal, cuidarlo, atenderlo, alimentarlo, así como dotarle de un espacio físico de acuerdo con sus exigencias propias de su especie y tamaño, cumplir con todas las medidas profilácticas de higiene y sanidad dispuestas por las autoridades nacionales y municipales. El incumplimiento de esta norma acarreará, no sólo la aplicación de la

multa prevista en el presente Reglamento, sino además, al decomiso del animal por parte del Centro Municipal de Zoonosis”

El Artículo 7 se refiere al Trato: “Los animales en general deben ser tratados con bondad, compasión y comprensión en su condición de seres vivientes que sienten dolor, hambre y frío, evitando la dureza y la crueldad con ellos, quedan prohibidos actos, deportes y prácticas que deliberadamente provocan sufrimiento o daño a la salud del animal. El Gobierno Municipal apoyará la defensa de los animales y si es necesario se constituirá en parte civil, ante denuncias de crueldad o maltrato comprobados”

Respecto a los animales potencialmente peligrosos este reglamento en el artículo 10, del Dueño, indica: “Inciso b) ocasionar en el animal cualquier acción que le provoque sufrimiento o daño físico, agredirlo y someterlo a prácticas que comprometan su integridad. Inciso l) Promover la reproducción, adiestrar, vender o donar animales potencialmente peligrosos. Inciso m) Criar, tener y adiestrar animales activando su agresividad para amedrentar y dañar a la comunidad o para finalidades prohibidas”

El Artículo 25 se refiere a las Agresiones: “Las agresiones provocadas por animales dentro del domicilio, en áreas públicas y transporte público serán consideradas culpabilidad de los propietarios y/o responsables quienes estarán obligados a resarcir los daños y gastos ocasionados”

Este reglamento diferencia las infracciones de carácter leve, grave y muy grave.

Una falta grave es: “Dejar suelto un animal agresor, potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escape o extravío”

Se considera una falta Muy Grave: “Criar, tener y adiestrar animales para activar su agresividad, amedrentar y dañar a la comunidad o para finalidades prohibidas”

Las sanciones que prevé este reglamento son:

- Infracciones leves de 20 a 100 Bs.
- Infracciones graves de 101 a 500 Bs,
- Infracciones muy graves de 501 a 1000 Bs.

Un aspecto muy importante es el referido a las responsabilidades Civiles y Penales, el artículo 96 de este Reglamento indica: “La imposición de cualquier sanción prevista por este reglamento no excluye la responsabilidad civil y penal que él o los afectados deseen imponer ante la justicia ordinaria”

Por otra parte encontramos la resolución Ministerial No 1500 del Ministerio de Salud que en su artículo Primero indica: “Aprobar la NORMA NACIONAL DE RPOFILAXIS PARA RABIA HUMANA Y ANIMALES DOMÉSTICOS, como una norma del Ministerio de Salud y Deportes para su cumplimiento en el sistema nacional de Salud, a objeto de prevenir y controlar las enfermedades zoonóticas rabia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia”.

Como se podrá apreciar la normativa sobre la tenencia de animales potencialmente peligrosos o la simple tenencia de animales es muy escasa y las sanciones que se imponen son eminentemente administrativas, lo que ocasiona que los casos de daño a las personas y la salud pública continuarán. Se debe prever otras normas para cuidar al ser humano como a los propios animales.

16.1. Concepto de animal en el campo del derecho

El Diccionario de la Real Academia de la lengua española define el animal como “Ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso” (Diccionario de la lengua española. Pág. 96. 1984).

Se trata de un concepto muy amplio, que no permite exclusión o concreción alguna o al menos suficiente para fines normativos. Por esto las disposiciones legales parten de su propio concepto en el respectivo campo que regulan o a falta de esto se remiten a la norma especial y si no hay este tipo de disposición es el lenguaje común quien esclarece la duda al respecto.

Los animales en cuanto son seres vivos de gran importancia en la sociedad, e incluso bajo amenaza, han sido objeto de regulación e incluso tienen normas que los protegen y derechos especiales, como por ejemplo, la declaración de los derechos del animal.(www.fundacionpurina.org/derechos.htm.2002.).

Según el Diccionario de Osorio se define al animal como semoviente: “Que tienen movimiento por sí. Calificación antonomásica que con lo jurídico se da a los animales y de modo más especial a los que el hombre utiliza” Osorio. 910. 2005)

Los animales como cosas que son para la ciencia jurídica, no realizan actos propios como los realiza el hombre, sino hechos que son importantes para el derecho cuando generan un daño a un bien jurídicamente protegido o asumen un resultado típicamente relevante respecto a cualquier descripción punitiva. Entenderemos el Hecho Jurídico como: “... los sucesos naturales y las conductas humanas que producen efectos jurídicos”. (MOSCOSO. Pág. 137. 2000)

El propietario de un animal desde el momento en que asume su custodia ya ha realizado un hecho al que posteriormente se le agregan otras responsabilidades por ser un acto voluntario.

Son entonces los hechos lesivos de intereses de terceros (no tipificados Penal y Civilmente) una fuente de responsabilidad extracontractual por el hecho de las cosas, son los mismos animales los que generan el perjuicio, pero por ser éstos considerados como cosas, son sus propietarios o tenedores quienes los tienen bajo su cuidado y manejo, los que responden civilmente por este daño.

Efectuada esta aclaración, ella brinda utilidad para efectos del alcance de todos aquellos delitos que tienen en nuestra legislación a la especie animal como sujeto pasivo. No existen desde luego, tipos penales que describan al animal como sujeto activo, pues repetimos que los animales si realizan algo, es lo propio de ellos, esto es, hechos y no actos, tal como ya quedó anotado.

17. Derecho comparado

La complejidad del mundo contemporáneo, el nuevo uso de los animales domésticos y no domésticos, las situaciones que han tenido lugar al respecto, como son ataques frecuentes por parte de animales potencialmente peligrosos, han llevado al legislador foráneo a regular la tenencia, el registro y la cría de especies animales; estableciendo además responsabilidades y sanciones para el dueño de éstas cuando incurren en lesiones sobre bienes jurídicamente protegidos.

Otras sociedades y otros Estados han avanzado más en la relación Hombre – Animal, ordenando esta convivencia de mejor manera y obligando al ser humano, que está dotado de inteligencia a asumir la responsabilidad de la tenencia de animales.

a) Colombia

El derecho civil colombiano define al animal: “Se llaman animales bravíos o salvajes los que viven naturalmente libres e independientes del hombre, como las fieras y los peces; domésticos los que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre, como las gallinas y las ovejas, y domesticados los que, sin embargo de ser bravíos por su naturaleza se han acostumbrado a la domesticidad y reconocen en cierto modo el imperio del hombre. Estos últimos, mientras conservan la costumbre de volver al amparo o dependencia del hombre, siguen la regla de los animales domésticos y perdiendo esta costumbre vuelven a la clase de los animales bravíos.” (Código Civil colombiano. Pág. 306. 1997).

En cuanto al tema de la responsabilidad, el artículo 2353 del Código civil colombiano consagra la responsabilidad por un daño causado por un animal domesticado, mientras que el artículo 2354 del Código civil establece la responsabilidad por daño causado por animal fiero.

En el Artículo 2353 se responsabiliza al dueño del animal: “El dueño de un animal es responsable de los daños causados por el mismo animal, aún después que se haya soltado o extraviado, salvo que la soltura, extravío o daño no puedan imputarse a culpa del dueño o del dependiente, encargado de la guarda o servicio del animal.. Lo que se dice del dueño se aplica a toda persona que se sirva de un animal ajeno; salva su acción contra el dueño si el daño ha sobrevenido por una calidad o vicio del animal, que el dueño con mediano cuidado o prudencia, debió conocer o prever, y de que no le dio conocimiento.”(C.C de Colombia Pág. 1053. 1997).

El animal en desde el punto de vista penal no es definido, como si ocurre con otros conceptos (Ej.: servidor público). Se trata del sujeto pasivo del

delito en cuanto sobre la especie animal recae la vulneración del interés jurídicamente tutelado, pero no hay, como ya se dijo una definición al respecto. Esto implica el reenvío (norma penal en blanco) a las disposiciones que definen o al menos regulan el fenómeno animal.

Por consiguiente, desde el punto de vista jurídico, la responsabilidad del daño causado con animales a bienes jurídicamente protegidos desde el punto civil o si es penal, desde ambos, es del ser humano o la persona que tiene su guarda y custodia.

b) España

España cuenta con la Ley 50/1999 Sobre El Régimen Jurídico De La Tenencia De Animales Potencialmente Peligrosos.

(www.Cde.ua.es/boe/frame.htm?boe19991224_45306).

La Ley española habla de animales y no solo de perros potencialmente peligrosos.

Esta es una ley general para España puesto que las Comunidades Autónomas son libres de establecer su propio régimen jurídico sobre el tema teniendo en cuenta sus propias competencias en materia de protección de personas y bienes y para mantener el orden público.

La finalidad de esta ley es garantizar adecuadamente la seguridad pública regulando “las condiciones para la tenencia de animales que puedan manifestar cierta agresividad hacia las personas por una modificación de su conducta a causa del adiestramiento recibido y a las condiciones ambientales y de manejo a que son sometidos por parte de sus propietarios y criadores.” (www.Cde.ua.es/boe/frame.htm?boe19991224_45306). Igualmente

persigue reducir considerablemente los riesgos que corren tanto los seres humanos como otras especies al ser atacados o molestados por animales que por sus características morfológicas o su adiestramiento para la pelea o el ataque pueden acarrear hasta la muerte de otros.

Según esta normatividad, el concepto de perro potencialmente peligroso no está ligado a una raza determinada sino a una tipología racial concreta y a los cruces interraciales entre cualquiera de aquellas.

De esta manera, se establece un régimen especial para la tenencia de animales considerados por la Ley como potencialmente peligrosos, dentro del cual se encuentra la obtención de licencia administrativa, la restricción a su comercialización, la imposición de obligaciones para los propietarios, criadores y tenedores como las de identificar y registrar dichos animales, adiestrarlos debidamente, esterilizarlos voluntariamente o por imposición de las autoridades y mantenerlos en condiciones higiénico- sanitarias adecuadas; así como el establecimiento de infracciones muy graves, graves o leves con sus consecuentes sanciones de carácter administrativo, sin perjuicio de la exigible por las vías penal y civil.

Se consideran responsables por las infracciones “a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, al encargado del transporte.” (Idem).

Las infracciones establecidas se consideran de tipo administrativo y se clasifican en: infracciones muy graves, graves y leves.

Son infracciones muy graves, por ejemplo, tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia o adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

Incumplir la obligación de identificar al animal y omitir la inscripción en el registro son ejemplos de infracciones graves.

Son consideradas infracciones leves todas las que la ley no enumera dentro de las clasificaciones anteriores.

Las infracciones muy graves y las graves pueden acarrear, además de la sanción pecuniaria, sanciones accesorias como la confiscación, el decomiso, la esterilización, el sacrificio del animal potencialmente peligroso, la clausura de establecimientos o la suspensión temporal o definitiva de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

c) Argentina

A diferencia de otros países en que se ha establecido legislación específica sobre el tema, en Argentina el régimen para la tenencia responsable de animales se ha tomado como un tema más del Código Civil, según el cual el accionar de un animal es responsabilidad directa del propietario. (www.laguiasemanal.com.ar/2002-06-03/mascota.htm)

Así, los artículos 1124-1126, 1130-1131 del Código Civil Argentino disponen que el propietario de un animal doméstico es responsable del daño que este cause y sin importar que el animal esté bajo la guarda de sus dependientes no se puede sustraer a la obligación de responder, a menos que el animal haya sido

incitado por la víctima para el ataque.

De igual manera, el dueño de un animal que ha causado daño a otro tendrá que indemnizar al dueño del animal lesionado. (Idem)

En desarrollo de estas normas los propietarios de animales domésticos en general, sin calificarlos como peligrosos o no, ni según su especie, raza o morfología, sean tenedores responsables dándoles a estos un entrenamiento básico, sacándolos a la calle provistos de collar y si es necesario, bozal, así como cerciorarse de realizar una correcta elección a la hora de adquirirlos.

d) Inglaterra

En Inglaterra y Gales se ha regulado la tenencia de los perros desde 1871 cuando mediante el “Dogs Act 1871” se protege la vida de estos mediante la imposición de sanciones al propietario descalificándolo para tener un perro bajo su custodia. (www.webtribe.net/s/shg/Dangerous%20Dogs%20Act)

En 1930, bajo el “Control of Dogs Order” se requiere que todo perro en un lugar público esté dotado de un collar con nombre de su propietario y su dirección. (<http://www.naturenet.net/law/dogs.html>. Dogs and Law).

El “Guard Dogs Act 1975” estableció que, el uso de perros guardianes, en lo que no se refiere a la agricultura, se restringe a que el animal esté atado permanentemente, bajo absoluto control y que en las entradas haya una nota de advertencia. (Idem)

En el “Environmental Protection Act 1990” requiere que cualquier persona que encuentre un perro extraviado lo devuelva a su dueño o lo lleve a la estación de policía más cercana, a menos que desee conservarlo. Las

autoridades locales deben tener por lo menos un perro oficial o guardián, así mismo, deben hacerse cargo de los perros extraviados pero no tienen la obligación. (Idem)

El “Dangerous Dogs Act 1991” es el que se ocupa de los perros peligrosos clasificando las razas que se tienen como tales, el Pittbull Terrier, el Tosa Japonés, el Dogo Argentino, el Fila Brasileiro y los cruces de Pittbull.

Según este Acto, es ilegal la tenencia de cualquiera de estos perros sin certificado o permiso obtiene después de ser castrado y asegurado. Estos perros no pueden estar en un lugar públicos, incluyendo encerrados dentro de un carro, sin tener bozal y collar, además de estar bajo la custodia de una persona mayor de 16 años. También se prohíbe la crianza, la venta y el regalo de cualquiera de estas razas.

La persona que contravenga estas disposiciones será culpable de una ofensa y penalizada con arresto hasta por 6 meses o una fianza.

Cuando un perro se encuentre en un lugar público o privado donde no esté permitido que esté, y pueda atacar a una persona, lo haga o no, el tenedor es culpable de una ofensa que será grave si el animal ataca a una persona, conllevando la pena de prisión hasta por dos años, una fianza o ambas. Esto se aplica a cualquier perro, de cualquier raza.

De acuerdo a lo anterior, se ratifica que la responsabilidad jurídica por la tenencia de animales potencialmente peligrosos, no ha tenido la suficiente relevancia ni desarrollo en los diferentes sistemas jurídicos a lo largo de la historia; solo hasta ahora el legislador encontró la necesidad de implantar una regulación concreta y sólo en algunos países.

Siendo hasta ahora la responsabilidad civil extracontractual, la tradicional vía utilizada y posible, para buscar la reparación de un daño causado a un bien jurídicamente tutelado por la ley, es de suma importancia su estudio dentro del marco general y dentro del ámbito nacional, teniendo en cuenta los artículos de la legislación civil al respecto.

A nivel Europeo cada país tiene su propia Ley y a continuación citaremos algunos ejemplos:

- Alemania: No prohíbe ninguna raza, pero, si que existen condiciones particulares para su tenencia, como el uso de bozal, la prohibición de estos en determinados vecindarios o examen al propietario.
- Austria: No existe legislación nacional.
- Bélgica: No existe prohibición sobre ninguna raza en particular, únicamente se obliga a registrar a todos los perros y propietarios.
- Dinamarca: Prohíbe la raza Pittbull Terrier y Tosa Japonesa.
- Francia: Establece 2 categorías de perros, los de ataque, y los de guarda y defensa.
- Irlanda: No se prohíbe ninguna raza pero existen medidas de control para: Pitbull Terrier Americano, Bull Mastiff, Doberman, Bull terrier, Pastor Alemán, Akita Inu, Tosa Inu, Rhodesin Ridgeback, Rottweiler, Staffordshire Bull Terrier...

Otros países han anulado tal Ley, después de haber quedado más que demostrada su ineficacia. En general estos países han modificado o cambiado esta Ley por otra que responsabilice con más fuerza a los propietarios de estos animales. Estos países son:

- Holanda : Anulada la ley después de haberla desarrollado desde el año

1993, este país decidió anular tal ley después de comprobar que tras 15 años de aplicación de la ley, en la que se prohibía la tenencia de Pitt Bulls, el porcentaje de mordeduras de perros a personas, no había disminuido.

- Italia: Después de casi 6 años de aplicación de la ley, este país a levantado la prohibición de tenencia de ciertas razas y la esta substituyendo por una ley que detendrá a dueños irresponsables.

18. Responsabilidad civil extracontractual por la tenencia de animales

La responsabilidad puede ser considerada como el problema de saber si ante un daño o perjuicio, la víctima debe asumir el daño, o si bien es otra persona la que debe repararlo.

Una persona es responsable de un hecho por vivir en sociedad y cuando se daña un bien o a una persona, se deben asumir sus consecuencias porque se rompe la armonía social, el equilibrio de intereses y se causa un perjuicio particular.

A lo largo de esta investigación se advierte que la responsabilidad civil extracontractual, ha sido el único medio al que tradicionalmente se ha recurrido para lograr la reparación de los daños causados por mascotas o animales domésticos. La consecuencia legal o el restablecimiento ha sido siempre pecuniario o económico, dejando de lado una eventual responsabilidad penal del tenedor o custodio del animal pues su falta de cuidado y el consiguiente daño se ha considerado no desborda el concepto usual de culpa

civil.

La responsabilidad civil extracontractual es aquella en la que se genera la obligación de reparar un daño, sin haber de por medio un vínculo contractual que así lo exija. Lo que se persigue con la responsabilidad civil extracontractual es el pago de una indemnización. Una de las fuentes de la responsabilidad civil extracontractual es la responsabilidad civil por el hecho de las cosas - animadas o inanimadas- que incluye los daños causados por animales domésticos y fieros.

A este respecto, los elementos de la responsabilidad jurídica civil son:

18.1. Elementos de la responsabilidad jurídica civil

18.1.1 El Hecho

El hecho es una modificación objetiva, es decir, un cambio o transformación de una situación anterior que no tiene que ser ilícito. Basta un hecho cualquiera mientras cumpla con los otros requisitos exigidos para que surja la responsabilidad jurídica civil.

Cuando ese hecho es cometido por una persona, ésta es jurídicamente responsable y así nace la responsabilidad directa y personal de la misma, que a su vez puede ser contractual o extracontractual, dependiendo de si el daño es consecuencia de la violación de una obligación convencional adquirida o de la simple comisión de un hecho.

La responsabilidad civil indirecta o por hecho de terceros, surge cuando el hecho físico es cometido por una persona diferente a quien debe responder patrimonialmente. Esta nace porque la convención o determinadas

relaciones de subordinación, guarda o mandato, imponen a ciertas personas, la obligación de asumir las consecuencias jurídicas de actos cometidos por otros.

18.1.2 La Culpa

Es el “Factor subjetivo que pretende establecer una relación entre el hecho y la voluntad o querer del presunto responsable” (MARTINEZ RAVE. Pág. 27. 1984)

Savatier definió la culpa como el “incumplimiento de un deber que el agente podía conocer y observar.” (MARTINEZ. Pág.96. 1984).

Los hermanos Mazeaud definieron la culpa como “un error de conducta que no cometería una persona prudente colocada en las mismas condiciones externas del causante” (MARTINEZ. Pág. 99. 1984). La culpa o el error de conducta (en concreto) existe cuando se analizan todas las circunstancias externas, objetivas, y las internas o subjetivas que determinan a una persona a actuar. Los Mazeaud aceptan la culpa en concreto en lo penal (culpa con representación) pero la rechazan en lo civil, donde el concepto predominante es el de la culpa objetiva o “in abstracto” que es la conducta comparada con otra conducta patrón, la cual no puede confundirse con la responsabilidad objetiva porque ésta no exige la culpa como elemento integrante de la responsabilidad .

18.1.3 El Nexo Causal

Es la indispensable relación entre la causa y el efecto, entre el hecho y el resultado o daño. Este puede romperse total o parcialmente por diferentes situaciones.

El nexa causal es la relación que existe o que debe existir entre el hecho y el daño. Es indispensable para determinar la existencia de la responsabilidad civil. (MARTINEZ RAVE. Pág. 131. 1984)

- El nexa causal se rompe por una “causa ajena” o “elemento extraño”, es decir, por una causa no imputable al presunto autor. (MARTINEZ. Pág. 135. 1984)
- La causa ajena puede ser por el hecho de la víctima, lo cual requiere para configurarse los siguientes requisitos: (MARTINEZ. Pág.137-138. 1984)
- Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombre emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.
- Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.
- El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro.

También existen tipos de nexos causales:

- a) Un nexa de causalidad único con el resultado (si se comparte el

nexo de causalidad, hay una reducción en el monto de la indemnización y no una exención de responsabilidad),

- b) El hecho que se le imputa a la víctima no puede tener relación con el demandado; (el presunto autor no debe haber generado el hecho de la víctima).

También hay un hecho de la víctima cuando se presenta el consentimiento de ésta frente al suceso concreto que desencadena un resultado concreto.

La fuerza mayor y el caso fortuito son otras causas ajenas que rompen el nexo de causalidad. El origen del daño no le es imputable físicamente al presunto responsable, a la víctima o a un tercero. Es por la ocurrencia de un hecho imprevisible e irresistible. Esta falta de previsión debe referirse a la situación de otra persona colocada en las mismas y determinadas circunstancias. El causante se libera de responsabilidad si ese caso fortuito o esa fuerza mayor son las únicas causas del daño. (MARTINEZ. Pág. 145-151. 1984).

Para lo civil, la fuerza mayor y el caso fortuito se asimilan. Como requisito se requiere que sean acontecimientos anónimos, imprevisibles, irresistibles y externos a la actividad del deudor o al agente.

Visto así el tema de los elementos de la responsabilidad, es importante ahora referirnos al tema del nexo causal, el cual parte necesariamente de lo que la doctrina llama principio de causalidad, el cual consiste en que todo lo que se tiene una causa y es el influjo proveniente de un ser que hace que una

cosa sea lo que es, sin importar que el efecto inmediato sea hecho por una cosa. (MARTINEZ RAVE, Pág. 28. 1984).

Para establecer el nexo causal hay que mirar si materialmente hablando el hecho es o no causa del resultado, para saber si éste es atribuible jurídicamente al sujeto (prognosis póstuma) directa o indirectamente.

18.1.4 El Daño

Es el menoscabo de un patrimonio que puede ser material o moral. “Si no hay daño, no hay responsabilidad civil; porque es un elemento esencial y determinante.” (MARTINEZ. Pág. 109-110. 1984).

El daño es la lesión que se ocasiona a un interés ajeno sin importar que esté consagrado como un derecho real u objetivo; para que exista el daño basta que sea una lesión al interés patrimonial del ofendido, el que se afecte. Pero se requiere que no sea contra-*legem* o que no sea un interés ilícito o ilegal. (Idem).

Requisitos del daño (MARTINEZ. Pág. 111-118. 1984):

- El menoscabo o lesionamiento a un interés: debe referirse a un interés propio que se destruye, deteriora o modifica, es decir, que la víctima es la persona agredida y perjudicada es la persona lesionada en su interés, excepto, cuando se esté usando un derecho de representación.
- Certeza del daño: La Certeza del daño se refiere a la incertidumbre de su existencia sin importar que el daño sea pasado, presente o futuro. Los daños inciertos, sean pasados, presentes o futuros no son indemnizables. Hay incertidumbre cuando las consecuencias del hecho dañoso son simplemente posibles, contingentes o hipotéticas,

pero no existen realmente o no son lógicas y necesarias.

- Subsistencia del daño: Significa que el daño no ha sido enmendado; está pendiente su indemnización en el momento del fallo. Cuando la indemnización ha sido pagada al momento del fallo, el daño ya no subsiste aunque el lesionamiento físicamente este vigente.

18.1.5 Indemnización

La indemnización es la reparación, el pago o la compensación del daño que se ocasionó. Pretende reestablecer el equilibrio patrimonial que causó el daño. (MARTINEZ. Pág. 128. 1984)

Tradicionalmente han existido dos maneras de indemnizar el daño causado, que son:

- a) Reparación natural o "In natura": Es volver las cosas al estado en que estaban antes de que sucediese el hecho dañoso. Es la reintegración; y
- b) Reparación equivalente: Es la indemnización propiamente dicha. Es la compensación del daño a través del pago de una suma de dinero o en su equivalente en otro bien. Se pretende entonces reestablecer el equilibrio económico y patrimonial. (MARTINEZ Pág. 127. 1984)

En Bolivia, la mayoría de indemnizaciones se pagan mediante el sistema de reparación equivalente en dinero. En el caso de la responsabilidad civil extracontractual, es el juez quien estima la medida del daño y el valor a indemnizar del mismo. El juez también debe analizar si la cantidad del daño o el valor de la indemnización a sufrido modificaciones en el proceso.

La indemnización debe hacerse teniendo en cuenta el valor del daño que el juez estableció en el proceso y no en el momento de producirse el daño. El valor de la indemnización en la sentencia debe tener en cuenta circunstancias intrínsecas como la desvalorización de la moneda y por lo tanto debe indexarse, o circunstancias extrínsecas como la agravación o atenuación del daño causado. (MARTINEZ RAVE. Pág. 108. 1984).

“El fundamento de esta responsabilidad se encuentra en la falta de vigilancia y cuidado que de los animales domésticos debe tener su dueño o poseedor y por ese motivo la ley presume que los daños causados por esta clase de animales se deben a culpa de su respectivo poseedor.” (VALENCIA ZEA. Pág. 274).

Los animales como ya se vio, para efectos de la responsabilidad se han dividido en dos categorías: a) Los animales domésticos, que son aquellos puestos por el hombre a su servicio y que le prestan utilidad y b) los animales fieros o salvajes, que no han sido domesticados ni dominados por el hombre. (MARTINEZ. Pág. 196. 1984)

- a) Responsabilidad por los animales domésticos: En principio responde el dueño del animal, el propietario del mismo, aunque el animal se haya soltado o extraviado. La víctima para fines judiciales, tiene que probar el hecho, el daño, el nexo causal y la propiedad del animal. El dueño debe demostrar alguna causal de exoneración, mientras que la víctima no tiene que demostrar ninguna clase de culpa; el propietario del animal para exonerarse en caso de extravío debe demostrar que el animal no se evadió por su culpa ni por la de su dependiente o de quien tenía encargada la guarda o vigilancia del animal.

Por tanto la falta de culpa del propietario en casos diferentes al extravío del animal, no sirven como fundamento para eximirse de responsabilidad. De esto se deduce la presunción de responsabilidad cuando los daños que comete un animal doméstico no se relacionan con el extravío o soltura, caso en el cual el dueño sólo puede destruirla probando la ruptura del nexo causal como fuerza mayor, caso fortuito o culpa exclusiva de la víctima.

El mismo tratamiento y la misma responsabilidad se establece para quien se sirve de un animal ajeno, pudiendo aquel llamar en garantía o intentar la acción indemnizatoria contra el dueño, si éste no le informó oportunamente de los vicios del animal que conocía o debía conocer con mediano cuidado y diligencia y que tuvieron relación con el daño.

Se requiere que en el daño ocasionado haya existido intervención real o efectiva del animal, porque si éste intervino como elemento pasivo, no origina responsabilidad.

18.2 Responsabilidad jurídica penal

Los daños producidos por animales en el pasado se mantuvieron en los linderos de la responsabilidad civil extracontractual, hoy el tema gracias al principio de solidaridad adquiere connotación penal.

Por ejemplo el artículo 301 del Código penal mexicano (www.unifr.ch/derechopenal/legislación/mx/cp_mexico09.pdf. Université de Fribourg, Suiza.) señala como responsable del tipo penal de lesiones personales a aquel que voluntariamente o por descuido suelte o que con esta intención asuste a un animal bravío, para que éste ataque a la víctima.

Así las cosas, se abordará a continuación el tema desde el punto de vista penal,

para lo cual es necesario tener clara algunas nociones generales.

La responsabilidad jurídica penal es aquella que se da cuando a quien ejecuta la conducta típicamente sancionada en la ley criminal se le impone la pena allí prevista.

Las normas penales están compuestas por un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica, el supuesto de hecho está a su vez conformado por un tipo penal y la consecuencia jurídica por una pena o medida de seguridad.

El tipo penal puede ser un delito o una contravención. Los elementos esenciales del delito son, el injusto y la culpabilidad, el injusto es la desaprobación del acto por el legislador y la culpabilidad es el reproche que dirige el juez contra el autor de ese acto. Estos elementos también se predicen de la contravención, ya que según la doctrina, esta última solo se diferencia de la primera en tanto es menos grave. (VELAZQUEZ. Pág.106-109. 2002)

La pena es “la forma principal de reacción con que cuenta el derecho punitivo... Es la consecuencia jurídica que se le impone a quien comete un delito” (VELAZQUEZ. Pág. 110. 2002)

La medida de seguridad es la consecuencia jurídica que se le impone a quien ha cometido culpablemente una conducta punible o a quien ha transgredido la ley penal siendo inimputable.

La punibilidad se refiere a la imposición de una sanción penal a quienes han ejecutado una conducta delictiva o contravencional. (REYES. Pág.243. 1998)

La imputabilidad es “una condición de la persona frente al derecho penal de la cual se derivan determinadas circunstancias” (REYES. Pág.243. 1998)

La responsabilidad penal no ha sido comúnmente aceptada como mecanismo para sancionar al propietario del animal que lesiona intereses ajenos, como la vida o la integridad personal.

En efecto, nunca se vio al propietario como alguien por cuya negligencia un animal pudiera causar un daño y por lo tanto tuviera que responder penalmente, salvo aquellos casos desde luego, en los que el dolo era inequívoco y el animal un arma para el crimen.

Las últimas tendencias demuestran una inclinación de los legisladores de sancionar penalmente descuidos o negligencias en la tenencia de animales respecto a hechos o conductas penalmente relevantes.

Dicho cambio de concepción para manejar el problema tiene sus raíces en la definición del Estado y en los principios que lo gobiernan. No puede ser todo lo mismo en un Estado autoritario, de Derecho o Social. Bien habrá nuevas figuras, desaparecerán otras o bien cambiarán y evolucionarán algunas.

En efecto, el principio de solidaridad del Estado Social y Democrático de Derecho implica nuevos bienes jurídicos y por consiguiente conductas punibles antes no conocidas o admitidas como tales.

18.2.1 El dolo

Doctrinalmente se ha entendido el dolo como el “Conocer y querer los elementos objetivos pertenecientes al tipo legal” (BAUMANN. Pág. 398. 1981)

El conocimiento del autor se refiere a los elementos del tipo situados tanto en el pasado como en el presente, además de la previsión del autor de los rasgos esenciales de los elementos típicos futuros, especialmente el resultado y el proceso causal. La voluntad es la resolución de ejecutar la acción típica que se extiende a todos los elementos objetivos que conoce el autor que sirve

como base a la decisión de la acción. El dolo debe concurrir con la acción, siendo irrelevante un dolo antecedente o subsiguiente.

El dolo no es solo previsión, es algo mayor; ciertamente es la deliberación e intención de cometer el daño prohibido. Si no se prevé el daño se excluye el dolo. Si el error no es excusable podrá existir culpa pero no el dolo por tanto el error excusable, excluye el dolo.

No obstante lo anterior, la seguridad absoluta de que la conducta del autor sea contraria al interés tutelado no se requiere siempre ya que la duda sobre la ilicitud equivale a dolo porque destruye la buena fe. Cuando hay duda la persona debe abstenerse de obrar, el no hacerlo con resultados penalmente relevantes, conlleva que al autor incurra en responsabilidad penal.

Sólo se obra de buena fe cuando se tiene la certeza de que se está ejecutando un acto lícito. Los tratadistas dicen “la duda equivale a ciencia.” (MENDOZA. Pág. 290. 1993)

Según Carnelutti, el delito es doloso cuando existen los requisitos de la punibilidad del evento y no existen causales excluyentes de dicha punibilidad, aunque entre el fin y el resultado hayan circunstancias diferentes que agraven o atenúen la responsabilidad. (CARNELUTTI. Pág.142- 165. 1952).

Esto es importante para la investigación, ya que en el momento de determinar la responsabilidad penal del propietario del animal causante del daño, es esencial establecer si la persona tenía conocimiento de que su conducta realmente iba a generar un resultado penalmente relevante y a sabiendas de esto lo llevó a cabo.

18.2.2 Culpa

Tradicionalmente, la culpa ha sido considerada con el dolo como una forma o especie de culpabilidad, donde no se quiere explícitamente la realización de la conducta y resultado punible.

Según Feuerbach la culpa radica en el incumplimiento del deber de atención exigible a todo ciudadano cuando ejecuta actividades más o menos peligrosas, de las cuales pueda derivarse daño o lesión a derechos ajenos.” (REYES ECHANDIA. Pág. 218. 1998)

Carrara define la culpa como “la voluntaria omisión de la diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho.” (REYES ECHANDIA. Pág. 218. 1998) Esta teoría permite delimitar el ámbito de acción del fenómeno culposo respecto del dolo y del caso fortuito y por esto ha tenido amplia aceptación doctrinal.

Luis Jiménez de Asúa ha definido la culpa como la producción de un resultado típicamente antijurídico (o la omisión de una acción esperada), por falta del deber de atención y previsión, no sólo cuando ha faltado al autor la representación del resultado que sobrevendrá (o de la consecuencia del no hacer), sino cuando la esperanza de que no sobrevenga ha sido fundamento decisivo de las actividades del autor (o de sus omisiones) que se producen sin querer el resultado antijurídico (o lo injusto de la inacción) y sin ratificarlo. (JIMENEZ DE ASUA. Pág. 842. 1956)

18.2.2.1 Elementos de la culpa

El delito culposo está constituido por tres elementos, a saber: a) la violación de

un deber de prudencia, b) la previsibilidad del resultado y c) la producción de este resultado. Los dos últimos elementos se refieren a las denominadas infracciones de lesión, es decir a un resultado que forma parte del tipo legal.

La violación de un deber de cuidado es la trasgresión del deber de atención necesario para evitar la creación de situaciones de peligro o la producción de ciertos resultados dañosos que el orden jurídico impone a los miembros de la comunidad. (REYES ECHANDIA. Pág. 218. 1998)

18.2.2.2 Generadores De La Culpa

El hecho culposo puede ser ejecutado por imprudencia, negligencia, impericia o incumplimiento de normas legales o complementarias.

- Negligencia: “Es una forma de desatención, de inercia síquica” (Idem) Es negligente quien por indolencia no realiza una conducta a la cual estaba jurídicamente obligada o la que al ejecutarla no tiene la diligencia necesaria para evitar la producción de un resultado dañoso que no se quiere.
- Imprudencia: Es obrar sin la cautela que la experiencia corriente nos dice que debemos e emplear al ejecutar ciertos actos. Se trata de una falla intelectual que lleva a obrar sin las precauciones debidas en el caso concreto.
- Impericia: Es la insuficiente aptitud para el ejercicio de un arte o profesión, la falta de habilidad que implica determinadas funciones, la falta de técnica que se exige para el adecuado desarrollo de una determinada actividad.(Idem)
- Incumplimiento de normas legales o complementarias: Sólo constituye culpa los casos en que tal violación lleve a la comisión de un hecho previsto en la ley como delito.

18.2.2.3 Clases de Culpa

La culpa ha sido clasificada por la doctrina en: culpa con representación (culpa consciente) y culpa sin representación (culpa inconsciente).

Según Alfonso Reyes Echandía, la culpa sin representación: “Se presenta cuando en el agente no se representó la consecuencia típica y antijurídica de su comportamiento habiendo podido y debido representársela, y porque no previó lo que en el caso concreto y con ordinaria diligencia hubiera podido y estaba obligado a representarse, faltó así, al deber de cuidado que en esa situación le era exigible.”(REYES ECHANDIA. Pág. 220. 1998).

La culpa con representación surge cuando el agente, habiéndose representado el resultado típico y antijurídico de su comportamiento, confía en poder evitarlo. La culpabilidad del sujeto se deriva de la indebida confianza puesta en la no verificación del evento.

Por su parte, Muñoz Conde sostiene que la culpa consciente (culpa con representación) se manifiesta cuando el autor se representa la producción del resultado típico, pero confía en poder evitarlo; mientras que en la culpa inconsciente (culpa sin representación) el autor no prevé la producción del resultado, pero la hubiera podido prever si hubiera actuado con la diligencia debida. (MUÑOZ CONDE, Pág. 182. 1999).

La diligencia debida, o deber de cuidado según este autor, se divide en “interno” y “externo”; el primero es el que obliga a la persona a advertir la proximidad de un peligro (deber de examen previo).

El deber de cuidado externo, por su parte, implica el deber de comportarse

de conformidad con la norma de cuidado advertida. Esta exigencia se plasma según la situación concreta en los deberes de: omitir acciones peligrosas para los bienes jurídicos; prepararse e informarse previamente antes de ejecutar acciones peligrosas; y actuar prudentemente durante la realización de acciones riesgosas. (ABANTO VAZQUEZ. Pág. 27 y s.s. 1998).

Hay que diferenciar la culpa consciente o con representación del dolo eventual. En ambos, el autor se representa como posible el resultado dañoso; pero, mientras que en el dolo eventual el autor se adecua al resultado; en la culpa consciente, el agente aleja de su espíritu tal representación, espera que no tenga lugar el resultado.

Tanto en la culpa consciente como en el dolo eventual existe representación y por tanto previsión del resultado dañoso. La diferencia es que en la primera el agente confía en que el resultado no se producirá, no lo quiere; mientras que en el segundo, nada hace por evitarlo y por ende lo acepta anticipadamente. (REYES ECHANDÍA. Pág. 284-306. 1998)

Es de anotar que estas dos clases de culpa no constituyen grados diferentes de culpabilidad. Es imposible afirmar, a priori, que la culpa consciente sea más grave que la inconsciente. (www.unifr.ch/derechopenal/mdp/mdpdel6.htm)

En resumen, la doctrina diferencia dos clases de culpa, la culpa con representación, consciente o con previsión que surge cuando el autor, sabiendo que la consecuencia de su actuar es evitable, confía en que no se produzca el evento y nada hace para impedirlo; y la culpa sin representación, inconsciente o sin previsión cuando el autor, con la diligencia debida, puede evitar el resultado lesivo, que no se imagina ni calcula.

En ninguna de las dos clases de culpa el autor ha querido el resultado de

su acción, pero en la primera ni siquiera lo previó, mientras que en la segunda, se lo representa como posible por lo que esta es una forma más grave de culpa. Para que exista un delito culposo es necesario la divergencia entre el objetivo y el resultado, en cuanto a los requisitos constitutivos y las circunstancias imperativas y además que dicha divergencia se deba a un error no fortuito del agente, es decir, a la culpa. (www.unifr.ch/derechopenal/mdp/mdpdel6.htm)

19.2.2.4 Preterintención

La preterintención se origina cuando la voluntad del agente se dirige a causar un determinado resultado, pero se produce uno más grave del que él estaba en capacidad de prever; o uno que traspasa la intención que tuvo al entender el acto (VELASQUEZ VELAZQUEZ. Pág. 319. 2002).

Así pues, el propietario de un perro, puede cometer un homicidio preterintencional, cuando le ordena a su animal el ataque a una persona con el objetivo de causarle una lesión personal, pero este causa a la postre la muerte a la víctima.

Entre los requisitos formales se debe resaltar la necesidad de insertar en el texto de la demanda las medidas que pueden ser tomadas para el reestablecimiento del derecho. Imponiéndose al juez penal la obligación de resolver cuestiones extrapenales, para evitar un mayor perjuicio o para que se restituyan las cosas al estado anterior al hecho punible. Igualmente la demanda exige la declaración jurada de no haber iniciado proceso ante la jurisdicción civil, donde el juez debe fijar el monto concreto de los perjuicios ocasionados por el hecho punible así el perjudicado no se haya constituido en parte civil, pero si se ha demostrado el ejercicio independiente de la acción civil, el juez penal debe abstenerse de hacerlo por ser competencia de otro.

Sin embargo, puede intentarse una acción civil paralela a la penal, con fundamento en el mismo hecho pero calificándolo simplemente como dañoso (sin calificarlo como delito), que es el requisito que exige la indemnización civil.

En conclusión, se puede ejercer la acción civil de responsabilidad civil extracontractual por el hecho de las cosas, como mecanismo para lograr una reparación de tipo pecuniario por los daños causados por los animales domésticos; responde civilmente el dueño del animal o el tenedor del mismo, aunque el animal se haya soltado o extraviado. Si el animal ha causado un daño, y si la víctima prueba el daño, el hecho y su relación causal, habrá lugar a condena en indemnización de perjuicios.

No se ve claramente como factible una fuerza mayor o un caso fortuito, ya que se responde así el animal se haya soltado o extraviado. Solamente podría contemplarse una fuerza mayor en el caso de una legítima defensa, como cuando la persona ve amenazada su vida y decide darle la orden al animal para que ataque al supuesto atacante.

La responsabilidad civil extracontractual tiene una clara solución al problema de los daños originados en la tenencia de animales. Sin embargo, es necesaria una responsabilidad jurídica más gravosa para el propietario del animal que por negligencia, imprudencia, impericia, confianza o incluso irresponsabilidad permite conductas destructoras con su mascota. Para poder lograr una responsabilidad penal por parte del propietario de un animal doméstico, habría que remitirse a la posición de garante y preguntarse si el dueño de la mascota conlleva en efecto la posición de garante de evitar que su animal cause daños a terceros o a sus intereses. Si esta posición no existiese, la vía civil sería el único mecanismo apto para lograr la reparación de un daño causado por un animal potencialmente peligroso, de ahí la importancia de analizar el tema desde la óptica de lo penal.

19. Acción (comisión) y omisión

Por la vía de la acción y de la omisión son dos formas diferentes de prohibir conductas humanas.

Según la dogmática penal se diferencian los delitos de comisión que son la infracción de una prohibición de hacer y los delitos de omisión que son la desobediencia a un mandato de acción. (BACIGALUPO. Pág.224. 1998).

En los delitos de comisión se sanciona la omisión de acciones adecuadas a derecho y así mismo en los de omisión se sanciona una acción que no es la mandada. La prohibición se refiere al comportamiento mismo mientras que el mandato de acción se refiere a lo que el comportamiento debería haber sido. (BACIGALUPO. Pág.224. 1998)

Para distinguir entre la acción y la omisión hay que examinar si el agente ha impulsado mediante una energía positiva el curso causal, caso en el cual se habla de comisión, o si se ha dejado de emplear la energía necesaria para impedir un resultado lesivo teniendo el deber de evitarlo, en cuyo caso, se habla de omisión.

Los elementos de antijuridicidad, culpabilidad e imputabilidad son comunes tanto en los delitos de acción como en los delitos de omisión.

Los delitos de omisión se clasifican en: a) delitos de omisión propia y b) delitos de omisión impropia.” (JESCHECK. Pág. 359. 1981).

Existen varios puntos de vista para diferenciar la propiedad o impropiedad del delito. Desde el punto de vista formal se dice que la impropiedad reside en la falta de tipificación en la ley penal de la llamada comisión por omisión¹⁷⁰.

La doctrina diferencia entre la omisión propia e impropia con base en

diversos criterios: (FORERO. Pág. 43. 2002)

- a) La consagración expresa: La distinción entre la omisión propia y la impropia se da de acuerdo al grado de determinación de la conducta en la regulación penal, puesto que los delitos de omisión propia se encuentran consagrados expresamente, mientras que en los delitos de omisión impropia hay que acudir a una norma de la parte general porque el tipo penal de resultado no se refiere expresamente a la conducta omisiva. (FORERO. Pág. 157. 2002).
- b) Los tipos de omisión propia son de mera conducta puesto que no requieren un resultado separado de la conducta en el espacio y en el tiempo, mientras que los tipos de omisión impropia son tipos de resultado puesto que la conducta omisiva requiere una lesión de la cual inferir que se incumplió el deber mandado legalmente.
- c) Los tipos penales de omisión propia, al ser delitos de mera conducta, no admiten tentativa, en cambio, los delitos de omisión impropia sí admiten tentativa.
- d) El delito de comisión por omisión tiene siempre un sujeto activo cualificado (garante), el de omisión propia puede tener un sujeto activo cualificado o indeterminado (omisión de socorro por ejemplo).
- e) En los delitos de omisión impropia, tratándose de tipos de mera conducta, adquiere mayor relevancia la teoría de la imputación objetiva. En la omisión impropia el garante (sujeto activo) responde porque teniendo el deber jurídico de impedir, desviar o anular el proceso causal, no lo hace; no se le reprocha al sujeto la causación de un resultado porque en estos delitos no hay causalidad aunque algunas fuentes de la posición de garante tienen sustrato causal. (FORERO. Pág. 157. 2002)

De otro lado, el dolo en los delitos de omisión, no tiene alta relevancia en principio, ya que el aspecto volitivo no podría exigirse para la demostración de un proceso interno frente a una inacción.

En cuanto a la culpabilidad en su modalidad de culposa se ha dicho que en los delitos de omisión se mira “respecto de un mandato mal cumplido” en tanto el agente teniendo una mala apreciación de la situación típica o por una mala ejecución de la acción o con relación a los medios para la ejecución de la acción, incumple el cuidado exigido. (LOMBANA. Pág. 257. 2002)

Los tipos penales de omisión impropia son delitos de resultado porque en ellos existe una conducta y un resultado separado en el tiempo y en el espacio de la misma. Para que exista una imputación del resultado en los delitos de comisión por omisión, es necesario que haya una relación de riesgo (Distinta a la relación de causalidad), para lo cual hay que analizar el fin de protección de la norma.

“Para la imputación objetiva de los delitos de comisión por omisión, es necesario que se haya creado un riesgo típicamente relevante, que se produzca un resultado y que ese resultado, guarde relación con el riesgo creado. Para establecer la relación de riesgo, es importante acudir al criterio de fin de protección de la norma y preguntarse cuál es el resultado que quería o pretendía evitar la norma infringida.” (FORERO. Pág. 157. 2001).

En los delitos de omisión impropia el dolo implica que el sujeto activo conozca de: a) la posición de garante, b) la situación típica (situación de riesgo para el bien jurídico protegido), y c) que el sujeto tenga la voluntad de no llevar a cabo la acción debida. Si se desconoce que es garante o que el bien jurídico se encuentra amenazado no habrá dolo y podrá presentarse un error.

Se puede concluir que sólo pueden ser autores de conductas típicas de omisión impropia quienes se hallan en posición de garante, una posición respecto del sujeto pasivo que le obliga a garantizar especialmente la conservación, reparación o restauración del bien jurídico penalmente tutelado.

Sin embargo, esta posición de garante no debe entenderse como el cumplimiento de cualquier obligación jurídica: el deudor que habiendo pagado su deuda hubiese evitado el suicidio de su acreedor, no comete una conducta típica de homicidio por omisión impropia, porque si bien tenía el deber jurídico de pagar, este deber jurídico no le creaba ninguna relación especial de garantía respecto de la vida de su acreedor.

En todos los tipos impropios encontramos la posición de garante del autor, sin embargo tal posición no la consagra expresamente el tipo penal respectivo, como por ejemplo, la posición de garante que tiene el dueño de un perro potencialmente peligroso frente a la sociedad. No aparece tipificado en el homicidio o lesiones, no como agravante específico, expreso o similar.

Al respecto, un sector de la doctrina ha intentado solucionar esta problemática llevando a un nivel típico estas acciones pasivas; de ocurrir esto, los delitos impropios de omisión se convertirían en delitos propios de omisión dando por finalizada la cuestión que a muchos preocupa, referida al cumplimiento de una legalidad estricta. Sin embargo esta técnica legislativa resultaría en principio deficiente pues no cabrían los códigos para tipificar todas las conductas omisivas.

Según Muñoz Conde: “El comportamiento humano no se agota con el ejercicio activo de la finalidad, sino que tiene también un aspecto pasivo, constituido por

la omisión. Este aspecto pasivo de actuar humano puede ser penalmente relevante. La conducta que sirve de base a la norma penal y que esta segunda puede consistir, pues, tanto en un hacer, como en un no hacer.” (MUÑOZ CONDE. Pág. 251. 1999).

La omisión penalmente relevante sólo puede ser la “omisión de una acción esperada”. “El delito de omisión es la infracción de un deber jurídico que se incumple al “omitir el sujeto una acción mandada y por tanto, esperada en el ordenamiento jurídico”.

Es incuestionable entonces, que la responsabilidad penal surge tanto de acciones como de omisiones originadas en el incumplimiento de un deber jurídico, existiendo posibilidad y capacidad de actuar.

Capítulo IV
Observación de campo
Conclusiones
Proposición de la tesis

20. Observación de Campo

La observación de campo se la realizó observando y analizando los casos que se dieron en las oficinas de la Unidad de Protección Animal y Zoonosis que depende del Gobierno Municipal, anteriormente ésta unidad se denominaba Centro Municipal de Zoonosis (CEMZOO) (Manual de Organizaciones y Funciones del Gobierno Municipal de La Paz. 2012)

Según éste documento esta instancia administrativa tiene la función de: “Realizar el control y vigilancia de enfermedades zoonóticas y vectores logrando un municipio saludable, previniendo los daños a la salud pública, así como promover la protección a los animales con el cumplimiento de las normas específicas para la tenencia de éstos” (Manual de Organizaciones y Funciones GAMLP Pág. 198)

Las funciones y atribuciones específicas de esta unidad son:

- Promover el control de la población canina y felina con campañas de esterilización que disminuyan el riesgo de canes vagabundos.
- Realizar la vigilancia y control de la rabia y otras zoonosis.
- Existen otras atribuciones pero las que mencionamos son las que tienen una relación con el tema de la tesis.

A continuación realizamos una relación de los casos que llegaron a la unidad de Zoonosis para lo cual realizamos un cuadro de vaciado de datos:

No.	Denunciante	Caso	Solución /Sanción
1	Prof. Francisco Ramallo Director de la Unidad educativa Puerto Rico y otros. (21/03/11)	Perro de nombre "Rufo" con posible enfermedad de rabia mordió a un profesor e intentó morder a estudiantes	La mascota fue sometida a observación y sólo se recomienda a los dueños sobre los riesgos de un can en la calle.
2	Animales S.O.S. (25/3/11)	Solicita cumplimiento de la Ordenanza 511/05, Maltrato en un criadero de perros.	Se verifica que en ese domicilio sólo existe una hembra Sharpei y cuatro cachorros. Sólo existe una falta leve que la mascota estaba en la calle. Se desestima la denuncia
3	Animales S.O.S. (25(3/11)	Solicita cumplimiento de la Ordenanza 511/05. Maltrato y perros agresivos en la Zona Alto San Pedro No. 380.	Se desestima la denuncia por no encontrar el domicilio denunciado y no había denuncia de mordeduras en esa zona.
4	Animales S.O.S. (25(3/11)	Solicita cumplimiento de la Ordenanza 511/05. Maltrato en la zona de Pura Pura, criadero y venta de perros en el Centro de Salud.	Se verifica la existencia de dos perros machos en el centro de Salud, no hay maltrato. Se desestima la denuncia.
5	Animales S.O.S. (25/03/11)	Denuncia de maltrato a un can Dálmata que co-habita con cinco conejos en la zona Pampahasi	Se desestima porque no se ubica el domicilio denunciado.
6	Edith Millares Silva	Denuncia a Animales	Se visita a animales S.O.S. y

	1/4/11	S.O.S. porque esa Ong. Retiene a su mascota y solicita una inspección. La denuncia también se la realiza al Defensor del Pueblo	no presentan a la mascota que había ido a parar a un domicilio particular. Se solicita a autoridades superiores instruir a esa Ong entregar el perro.
7	Carla Yoron y otros (12/4/11)	Queja por local nocturno y perros agresivos cerca de unidad educativa San Genaro.	Los denunciados solicitan documentos de identidad de los denunciantes por falsedad y calumnias y pide al Gobierno Municipal no admita denuncias sin verificar las identidades de los denunciantes.

20.1 Resultados de la observación de campo

Tal como se pudo verificar en los casos estudiados no se encontraron casos “graves” o “Faltas si tiene Graves” al Reglamento de la Ordenanza 511/05.

Podemos indicar además que CEMZOO por defectos en la denuncia desestima los casos terminando estos sólo en informes.

Cuando se identifica al can se lo somete a una observación para ver si tiene la enfermedad de rabia y luego es devuelta a sus propietarios.

Por lo observado y analizado el CEMZOO no pasa de ser una oficina administrativa burocrática más, que obra de esa manera porque el reglamento que se tiene le limita en su accionar y las denuncias que recibe no tienen la fuerza probatoria.

En esta observación no se dio el caso que los afectados puedan recurrir a la vía

ordinaria, ya sea esta penal o civil.

Un caso importante es la actuación de la Organización No Gubernamental Animales S.O.S. quien se convierte en denunciante, pero sus denuncias no tienen el respaldo de veracidad. Más al contrario en un caso estudiado una persona denuncia a esta Ong. porque retuvo a su mascota y no la devolvió. La ley no le faculta a esta institución a retener animales.

21. Conclusiones

Llevado a cabo todo el proceso de investigación, pueden ya despejarse las dudas que se plantearon al inicio de la misma.

La hipótesis planteada en el perfil de investigación se verifica plenamente porque la escasa normativa es inaplicable por ser estas sólo de carácter administrativo y no tienen la fuerza como la tendría una norma Penal o Civil para resguardar los bienes jurídicos tutelados o el resarcimiento del daño que ocasionan los animales potencialmente peligrosos.

También se cumplieron los objetivos generales y específicos ya que determinamos las posibles conductas y sanciones jurídicas, luego de una revisión bibliográfica, del análisis a través del Derecho Comparado y la observación de campo, lo que finalmente sustenta la proposición de normas administrativas, civiles y penales.

Concluimos que el hombre es un animal racional, que se ha acostumbrado desde los inicios de los tiempos a vivir acompañado, ya sea de otros seres humanos o de sus animales. Aunque es a partir del siglo XIX, que él, por todos los cambios ocurridos en la historia, como la revolución industrial, se ha encontrado más solitario y por lo tanto ha acudido a los animales como suplentes

de sus necesidades de compañía.

No sólo el hombre ha sufrido cambios a través del tiempo. Algunos animales, como consecuencia de la domesticación, cambiaron su status de salvajes y bravíos, produciéndose modificaciones en sus características etológicas y morfológicas; ajustándose de esta forma a las necesidades de su amo.

En un principio, el animal fue considerado como una herramienta de trabajo, pero, con el paso de los años esta relación se fue estrechando de tal manera, que pasó a ser un miembro más del núcleo familiar y social.

Vista ya la existencia de una relación hombre-animal en la sociedad, existe la necesidad de regularla, para así lograr una convivencia pacífica y tranquila, y evitar daños a bienes jurídicamente protegidos, de tal manera que los legisladores de otros Estados han redactado normas y conceptos que regulan la tenencia, manejo y cría de los animales, lo que no sucede en Bolivia y en el Municipio paceño donde sólo podemos contar con una Ordenanza y su respectivo Reglamento que al sancionar administrativamente algún tipo de falta ésta llega pecuniariamente hasta Bs. 1000 y no tiene la coerción necesaria.

Es hasta ahora, que el legislador a nivel mundial, para evitar la impunidad, ha visto la necesidad de otorgar una responsabilidad Penal y o Civil al dueño o tenedor del animal, pero en la Legislación Boliviana no ocurre de esta forma.

En materia penal, en la legislación nacional no ha habido desarrollo respecto a la responsabilidad que tiene el dueño o tenedor del animal.

Por la observación de campo no se ha podido verificar que el sujeto activo del delito utilice al animal como arma o instrumento para causar el daño. Las

denuncias que se realizan en el UPAZOO pueden calificarse de faltas leves al reglamento de la Ordenanza 511/05.

La ley debe precautelar que el daño producido, el autor del delito puede actuar de manera culposa o de manera dolosa. Culposa, cuando el dueño o tenedor del animal infringe su deber de cuidado y vigilancia, y es irresponsable frente al comportamiento agresivo de este. Es un descuido y un desconocimiento de las características morfológicas y etológicas de la criatura y por esta razón el animal puede llegar a atacar una persona, ocasionándole lesiones personales o incluso la muerte. Y dolosa cuando se utiliza a un animal premeditadamente para hacer el daño.

Como la conducta penal no la realiza el animal, el responsable es la persona que debía evitar el resultado estando bajo su custodia el animal, llámese propietario, tenedor o custodio.

La mala conducta del perro no es punible en sí misma; lo que es punible es la omisión del deber de cuidado del propietario o tenedor que conlleva un resultado dañoso respecto al comportamiento agresivo y perjudicial del animal.

22. PROPOSICIÓN DE LA TESIS

Proyecto de artículos referidos a animales potencialmente peligrosos

Antes de plantear la propuesta definiremos algunos aspectos propios de la Ciencia del Derecho y de las normas. Primero debemos clarificar el tema de la Competencia; ¿Quién es la autoridad Competente para evaluar y conocer las agresiones que producen los animales potencialmente peligrosos? Entenderemos por competencia: "... Objetivamente, la competencia es la órbita

jurídica dentro de la cual se puede ejercer el poder público por el órgano correspondiente; subjetivamente, es el conjunto de atribuciones otorgadas a dicho órgano para que ejerza sus poderes” (VESCOVI. Pág. 133. 1999).

Los órganos competentes en este caso son los gobiernos Municipales, las Gobernaciones y el Ministerio de Salud, que están restringidos por su competencia eminentemente administrativa. El Ministerio con jurisdicción territorial nacional, Las Gobernaciones a nivel departamental y a nivel local los municipios. Los tres estamentos por su naturaleza administrativa pueden ejecutar procedimientos administrativos.

Según la Ley de Procedimiento Administrativo dice de la competencia Administrativa. “Artículo 5.- (Competencia). I. Los órganos administrativos tendrán competencia para conocer y resolver un asunto administrativo cuando ésta emane, derive o resulte expresamente de la Constitución Política del Estado, las Leyes y las disposiciones reglamentarias. II. La competencia atribuida a un órgano administrativo es irrenunciable, inexcusable y de ejercicio obligatorio y sólo puede ser delegada, sustituida o avocada conforme a lo previsto en la presente Ley”

Según La Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo señala el Acto Administrativo: “Artículo 27.- se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre la administración. Es Obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo”

Pero debemos tomar en cuenta que la administración y las sanciones que

ejecuten no tienen carácter coercitivo o punitivo, por eso el mismo reglamento de la Ordenanza 511/05 indica que los afectados pueden acudir a la jurisdicción ordinaria Penal o Civil.

22.1 Al Reglamento a la ordenanza 511/05

A continuación realizamos sugerencias para incrementar artículos al reglamento que está en vigencia emanada por el gobierno municipal:

De las contravenciones especiales con respecto a la tenencia de ejemplares caninos:

Artículo xxx. La tenencia de ejemplares caninos en las viviendas urbanas y rurales requiere que las circunstancias de su alojamiento en el aspecto higiénico y sanitario, de alimentos y custodia, sean las adecuadas, y que no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos u otras personas en general, o para el propio animal.

Artículo xxx. Se permitirá la presencia de ejemplares caninos en los ascensores de edificios públicos y privados que acompañen a su propietario o tenedor. Para los demás ejemplares, será deber de la copropiedad reglamentar su permisibilidad. En las zonas comunes de propiedades horizontales o conjuntos residenciales, los ejemplares caninos deberán ir sujetos por medio de collar y correa y provistos de bozal si es el caso específico de perros potencialmente peligrosos según las definiciones dadas por el presente reglamento.

Artículo xxx. En las vías públicas, en los lugares abiertos al público, y en el transporte público en que sea permitida su estancia, todos los ejemplares

caninos deberán ser sujetos por su correspondiente collar y cadena. En el caso de los ejemplares objeto de los artículos anteriores del presente Reglamento, deberán portar además su correspondiente bozal y permiso.

En caso de incumplimiento de las anteriores medidas preventivas, el animal será decomisado por las autoridades de municipales policiales y el propietario será sancionado de acuerdo a la tabla de faltas de este Reglamento.

Artículo xxx. Queda prohibido dejar las deposiciones fecales de los ejemplares caninos en las vías, parques o lugares públicos. Los propietarios o tenedores de los ejemplares caninos son responsables de recoger convenientemente los excrementos y depositarlos en bolsas de basura domiciliaria, o bien en aquellos lugares que para tal efecto destine la autoridad municipal.

Parágrafo. Los propietarios o tenedores de ejemplares caninos que no recojan los excrementos en los lugares señalados tendrán como sanción impuesta por la autoridad municipal competente, multa de un año de la tasa de aseo de su vivienda.

Artículo xxx. Dado su alto nivel de peligrosidad, se prohíbe la importación de ejemplares caninos de las razas Staffordshire terrier, American Staffordshire terrier, Pittbull Terrier, American Pittbull Terrier, o de caninos producto de cruces o híbridos de estas razas, así como el establecimiento de centros de crianza de esta clase de ejemplares caninos en el municipio.

Artículo xxx. Ejemplares caninos potencialmente peligrosos. Se considerarán perros potencialmente peligrosos aquellos que presenten una o más de las siguientes características:

- a) Perros que han tenido episodios de agresiones a personas u otros perros;

- b) Perros que han sido adiestrados para el ataque y la defensa;
- c) Perros que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Pittbull Terrier, American Pittbull Terrier, De presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés.

El propietario de un perro potencialmente peligroso asume la posición de garante de los riesgos que se puedan ocasionar por la sola tenencia de estos animales y por los perjuicios y las molestias que ocasione a las personas, a las cosas, a las vías y espacios públicos y a la salud pública y medio ambiente en general.

Artículo xxx. Los menores de edad no pueden ser propietarios ni tenedores de los ejemplares caninos señalados en los artículos precedentes del presente reglamento.

Artículo xxx. Los menores de edad no podrán ser tenedores de los ejemplares de que tratan los artículos anteriores en lugares abiertos al público y en las zonas comunes de edificios o conjuntos residenciales.

Igual restricción recae frente a personas que se encuentren en estado de embriaguez, bajo el influjo de sustancias psicoactivas, o presenten limitaciones físicas.

En caso de incumplimiento, las autoridades de policía delegadas procederán al decomiso del ejemplar, y se impondrá sanción a su propietario por parte de las autoridades municipales de acuerdo a la escala de faltas del presente Reglamento.

Su propietario contará con un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de decomiso para retirarlo provisto del preceptivo bozal, collar y correa, una vez cancelada la multa impuesta. Los gastos que genere la estancia del animal en las perreras irán a cargo del propietario. Si el propietario no lo retira en el plazo establecido, se declarará al animal en estado de abandono y se podrá proceder a su sacrificio eutanásico.

En el caso de las personas que presenten limitaciones físicas, se exceptuarán los ejemplares caninos que sirvan como perros guías.

Artículo xxx. Registro de los ejemplares potencialmente peligrosos. Todos los ejemplares caninos que pertenezcan a la categoría establecida en los artículos de animales potencialmente peligrosos de este Reglamento, deben ser registrados en el Censo de Perros Potencialmente Peligrosos que se establecerá en las oficinas del UPAZOO dependiente del Gobierno Municipal para obtener el respectivo permiso.

En este registro debe constar necesariamente:

- a) Nombre del ejemplar canino;
- b) Identificación y lugar de ubicación de su propietario;
- c) Una descripción que contemple las características fenotípicas del ejemplar que hagan posible su identificación;
- d) El lugar habitual de residencia del animal, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si será destinado a la guarda, protección u otra tarea específica.

Para proceder al registro del animal, su propietario debe aportar póliza de responsabilidad civil extracontractual suscrita por su propietario, la que

cubrirá la indemnización de los perjuicios patrimoniales que dichos ejemplares ocasionen a personas, cosas, o demás animales; así como el registro de vacunas del ejemplar, y certificado de sanidad vigente, expedido por la Alcaldía Municipal.

Será obligatorio renovar el registro anualmente, para lo cual se deberán acreditar los requisitos establecidos para la primera vez.

En este registro se anotarán también las multas o sanciones que tengan lugar, y los incidentes de ataque en que se involucre el animal.

Una vez registrado el ejemplar, la autoridad municipal delegada expedirá el respectivo permiso para poseer esta clase de perros. Este permiso podrá ser requerido en cualquier momento por las autoridades de policía respectivas.

El propietario que se abstenga de adquirir la póliza de responsabilidad civil extracontractual, acarreará con todos los gastos para indemnizar integralmente al (los) afectado (s) por los perjuicios que ocasione el ejemplar, sin perjuicio de las sanciones que establezca la ley.

Artículo xxx. Toda compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad sobre el ejemplar canino clasificado como potencialmente peligroso deberá anotarse en su registro del Censo de Perros Potencialmente Peligrosos.

Artículo xxx. Las autoridades municipales promoverán el remate, la adjudicación o la adopción de los animales decomisados a terceras personas, siempre y cuando éstos no representen perjuicio para la comunidad. Una vez vencido el término para retirar el animal por su dueño, éste se prorrogará automáticamente

por cinco (5) días más para dar cumplimiento a lo señalado en este artículo. En todo caso el nuevo propietario deberá pagar los gastos de permanencia del animal en las perreras y proceder al cumplimiento de los demás requisitos de ley para la tenencia de perros.

Artículo xxx. En los conjuntos cerrados, urbanizaciones, edificios con régimen de propiedad horizontal podrá prohibirse la permanencia de ejemplares caninos potencialmente peligrosos a solicitud de cualquiera de los copropietarios o residentes, por decisión mayoritaria de las asambleas o de las juntas directivas de la copropiedad.

22.2 Al Código Civil

Entenderemos como Código Civil a: “el derecho privado con deducción de las disciplinas que han adquirido autonomía en el curso de los últimos siglos (...) aquel derecho donde se regulan los requisitos generales de los actos jurídicos privados, la organización de la familia y la de la propiedad privada” (OSSORIO. Pág. 316. 2005)

Art. xxx (Pertenenencia de animales) Constituye pertenenencia cuando un animal cohabita bajo el mismo techo de una persona o familia.

Art. xxx (Responsabilidad por posesión de animales) El poseedor de un animal está obligado a la restitución, debe resarcir al afectado por los daños causados o la pérdida de la cosa. La valoración del daño será cuantificada por perito o proforma.

22.3 Al Código Penal

Para plantear un Artículo en el código Penal Boliviano nos basamos específicamente en la posición Doctrinal “Por la afectación al bien jurídicamente protegido”, que puede ser la persona, otro animal o la salud pública, todo esto bajo la luz de la teoría de la prevención.

Definimos Derecho penal como: “Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociado a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora” (OSORIO Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas. Ed Heliasta. Pág. 326)

Al no existir el tipo penal que se refiere a la tenencia de animales potencialmente peligrosos se sugiere los siguientes:

Art. xxx (Lesiones causadas por animales potencialmente peligrosos) El que de manera intencionada utilizare un animal potencialmente peligroso y causare daño a un ser humano, será sancionado con privación de libertad de uno a dos años. La calificación del daño se calculará aplicando los artículos 270, 271 y 273 del código Penal.

Art. xxx (Lesiones causadas por animales potencialmente peligrosos) El que por inobservancia sobre la tenencia de animales causare daño al ser humano incurrirá en privación de libertad de tres meses a un año y se procederá al decomiso y sacrificio eutanásico del animal por parte de las autoridades que las alcaldías municipales designen para tal fin.

Las personas que organicen, promuevan o difundan las peleas de ejemplares caninos como espectáculo tendrán como sanción impuesta por las autoridades municipales delegadas, multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos legales, sin perjuicio de la responsabilidad penal que Artículo xxx. (Sobre actos de crueldad hacia animales). Los animales o ejemplares caninos que sean utilizados en actividades que se tipifican como crueldad hacia los mismos, serán decomisados por las autoridades llamadas por Ley y se aplicará multa de 60 días.

En la siguiente sugerencia se plantea incluir un numeral al artículo 216 del Código Penal (Delitos Contra la Salud Pública)

10) El que ocasionare propagación de enfermedad producto de la tenencia de un animal o mascota.

23. Bibliografía

ABANTO VAZQUEZ, Manuel. **Una Nueva Visión de la Teoría del Delito**. Lima. 1998.

BAUMANN, Allg. Teil En JESCHECK H.H. **Tratado de Derecho Penal**, Parte General. Volumen I. Barcelona: Editorial Bosch.1981.

BACIGALUPO, Enrique. **“Manual de Derecho Penal”**. Editorial Temis S.A. Bogotá, 1998.

BECCARIA, Cesare, **“De los Delitos y Las Penas”**, Alianza Editorial, Madrid, 1997.

BUSTOS, Juan. **“Manual de Derecho Español”**. Editorial Ariel. Barcelona. 1984

BUYTENDI, FJJ, “**El Hombre y el Animal**”, Ediciones Carlos Lohle, Buenos Aires, 1973.

BURCKHARDT, Jacob. **Historia de la Cultura Griega**. Barcelona: Gráficas Diamante.1965.Pág. 49-53.

CARNELUTTI Francesco, “**El Delito**”, Ediciones Jurídicas Europa- América, Buenos Aires, 1952.

Carranza, J. (Ed.). *Etología: Introducción a la ciencia del comportamiento*. Cáceres: Universidad de Extremadura. 1994).

DARWIN, Charles. “**El Origen del Hombre y la Selección en Relación al Sexo**”. Editorial Diana S.A. México. 1964.

DE LANNOY, Jacques-d. **La Etología del Hombre**. Siglo XXI Editores. Colombia, 1989.

Diccionario de la lengua española. Tomo I. Madrid: Editorial Espasa-calpe S.A.1.984.

ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA EUROPEO-AMERICANA. Tomo 28.Bilbao: Espasa-Calpe S.A, 1924.

FORERO, Juan Carlos. Conferencia pronunciada en el Diplomado de Actualización en Derecho Penal. Universidad del Rosario. Bogotá. Agosto de 2001. En Régimen Penal Colombiano. Bogotá: Legis S.A. Junio de 2002.

GILSON, Etienne. **La Filosofía en la Edad Media**. Madrid: Graficas Cóndor S.A.

1958.Pág.

GROETHUYSEN, Bernard. **Filosofía de la Revolución Francesa**. México DF: Editorial Fondo de Cultura económica S. A de C.V. 1989.

HARRIS, Marvin. **El desarrollo de la teoría antropológica**. Ed. Siglo XXI. México. 1979.

HERNANDEZ SAMPIERI y Otros. **Metodología de la investigación**. Ed Mc Graw Hill. México 1966.

HUXLEY, Sir Julian y KETTLEWEL H.D.B. **Darwin**. Ed. Biblioteca Salvat de Grandes Biografías Barcelona 1985.

JIMENEZ DE ASUA, Luis. **Tratado de Derecho Penal**. t.V. Buenos Aires.1956.

JESCHECK, H.H .**Tratado de Derecho Penal**. Parte General. Volumen I. España: Editorial Bosch S.A.1981.

LEACKEY, Richard E. **La Formación de la Humanidad**. Barcelona: Editorial Optima S.L. 2da Reimpresión. 1993.

LORENZ, Konrad. **“Cuando el Hombre Encontró al Perro”**. Bogotá: Ediciones Nacionales. Círculo de Lectores Ltda. 1976.

LEROI-GOURHAN, Andre. **La Prehistoria**. Editorial Labor S.A.. 1975.

LOMBANA TRUJILLO , Edgar. **Delitos de Omisión**. Revista Universitas, Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas. Numero 101. Junio de 2002.

MARTINEZ RAVE, Gilberto. **La Responsabilidad Civil Extracontractual en Colombia**. Segunda Edición Actualizada. Medellín: Señal Editora Ltda. 1984.

Manual de Organizaciones y Funciones del Gobierno Municipal de La Paz. 2012.

MANTEA, Xavier. **Etología Clínica Veterinaria del perro**. España: Editora Multimédica. 1996.

MENDOZA, José Rafael. **Curso de Derecho Penal Venezolano**. Tomo 2. Caracas: Empresa El Cojo S.A. 1974 En LA TENTATIVA- EL DOLO. Colombia: Editora Jurídica de Colombia. 1993.

MENTOR. **Enciclopedia temática estudiantil**. Ed. Oceano. Barcelona España. 1998.

MONTESQUIEU. **El espíritu de las leyes**. Biblioteca de Ciencias sociales, política y sociología. Ediciones Orbis S.A. Argentina. 1984.

MOSCOSO, Jaime. **Introducción al derecho**. Ed. Juventud. La Paz, Boliva. 2000. 688 Págs.

MORRIS, Desmond. **El Mono Desnudo**. Barcelona: Plaza & Janes S.A editores. 1971.

MUÑOZ, Carlos. **Fundamentos para la teoría general del derecho**. Ed. SERSA. México. 1996. 222 Páginas.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Teoría General del Delito**. Reimpresión de la

Segunda Edición. Editorial Temis S.A. 1999.

PETIT, Eugene. **Tratado Elemental de Derecho Romano**. Buenos Aires: Edición Actualizada. 1910. Pág. 101-102.

REYES ECHANDÍA, Alfonso. **Derecho Penal**. Bogotá: Editorial Temis S.A. 1998.

ROUSSEAU. J.J. **El Contrato Social**. Editorial Linotipo. Bogotá Colombia 1979.

TECLA, Alfredo y GARZA, Alberto. **Teoría, métodos y técnicas en la investigación social**. Ed. De Cultura popular, S.A. 1974.

VESCOVI, Enrique. **Teoría general del proceso**. Editorial Temis. S.A. Bogotá Colombia. 1999.

VALENCIA ZEA, Arturo. **Derecho Civil**. Tomo III. Bogotá: Editorial Temis.

VELAZQUEZ VELÁZQUEZ, Fernando. **Manual de Derecho Penal**. Parte General. Bogotá. Editorial TEMIS S.A.2002.

VILLARROEL Claire, Ramiro. **Sociología del Derecho**. Ed. Juventud 1991. La Paz, Bolivia. 305 Págs.

VILLARROEL Ferrer, Carlos Jaime. **Derecho Procesal**. Tercera Edición. La Paz. Bolivia. 477 Págs.

VILLEE, Claude A. **Biología**. México: Editorial Nueva Interamericana S.A. C.V. una división de Mc Graw Hill. 1992.

WEAVER, Thomas. **Los Indios del gran suroeste de los Estados Unidos**. Madrid: Editorial Mapfre. 1992.

Páginas Web

www.mascotanet.com/perros/portada/historico.htm. AVILA, Ernesto MVZ. Etología Comportamiento del perro. Perros/ manual de agilidad).

<http://exn.ca/dogs/intelligence.cfm>. COREN, Stanley. The Intelligence of Dogs: A Guide to the Thoughts, Emotions, and Inner Lives of our Canine Companions. U.S.A. Bantam Books. 1995.

www.fundacionpurina.org/derechos.htm.2002. Declaración Universal de los derechos de los animales (15 de Octubre de 1978) Aprobada por la ONU, UNESCO.

www.Cde.ua.es/boe/frame.htm?boe19991224_45306. Ley 50 de 1999, de 23 de diciembre sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos. España).

www.laguiasemanal.com.ar/2002-06-03/mascota.htm

<http://www.naturenet.net/law/dogs.html>.Dogs and Law.

www.unifr.ch/derechopenal/legislación/mx/cp_mexico09.pdf. Université de Fribourg, Suiza. 2003.

www.unifr.ch/derechopenal/mdp/mdpdel6.htm)

Leyes y decretos

Constitución Política del Estado.

Código de procedimiento Civil

Ley de organización Judicial.

Ley 2028, Ley de municipalidades

Ley 1768. Código penal.

Ley orgánica del Ministerio público

Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo

Código Civil colombiano. Bogotá: Editorial Legis S.A.1997.

Anexos